



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°  
00247-2016-0-0801-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO  
LETRADO MIXTO TRANSITORIO-SEDE CENTRAL,  
CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ; 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA:**

**LIZANA ORE, PAULINA  
ORCID: 0000-0001-5447-2984**

**ASESOR:**

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS  
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Lizana Ore, Paulina

ORCID: 0000-0001-5447-2984

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000- 0001-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas,  
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

-----  
**Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel**

**Presidente**

-----  
**Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César**

**Miembro**

-----  
**Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María**

**Miembro**

-----  
**Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

**A Dios;** sobre toda la cosa porque  
por el son posibles las cosas buenas  
en esta vida.

### **A la ULADECH católica**

Por darme la oportunidad de estudiar  
En sus aulas hasta lograr mi objetivo  
y posteriormente hacerme  
profesional en el mañana.

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis Padres;** mis primeros maestros,  
a ellos por darme la vida e inculcarme  
valiosas enseñanzas.

**A mi Esposo Roberto e Hijo Jair;**  
por su presencia y compañía que  
fueron fuente de fortaleza para  
alcanzar mi propósito señalado.

## RESUMEN

En el presente tema de análisis se va a determinar la caracterización sobre el desarrollo jurídico de exoneración de pensión de alimentos; expediente N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01; Primer Juzgado Mixto Transitorio-Sede Central Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019. La finalidad de estudio de dicho expediente se remonta en que se cumpla adecuadamente las leyes en nuestra legislación y jurisprudencia. En su diseño se utilizó la metodología tiene el tipo cualitativa. Asimismo, es descriptivo y exploratorio, se empleó la recolección de datos y observaciones, el propósito de la investigación está referido netamente en la recopilación y análisis de los datos, a la cual analizaremos y esclareceremos los acontecimientos del proceso judicial sobre exoneración de alimentos. Realizada la investigación, se concluyó que los resultados del proceso judicial vinculado al estudio se dieron a cumplir debidamente con los parámetros y dictámenes realizados por los operadores de justicia, dando una estimación a los medios probatorios y respetando los derechos fundamentales de las partes.

***Palabra claves:*** alimentos, acontecimientos, caracterización, instancia, judicial.

## **ABSTRACT**

In the present subject of analysis, the characterization on the legal development of exemption from alimony will be determined; file N°00247-2016-0-0801-JP-FC-01; First Mixed Transitory Court-Cañete Headquarters, Cañete Judicial District, Peru, 2019. The purpose of studying said file goes back to properly comply with the laws in our legislation and jurisprudence. The qualitative type methodology was used in its design. It is also descriptive and exploratory, the collection of data and observations was used, the purpose of the investigation is clearly referred to in the collection and analysis of the data, to which we will analyze and clarify the events of the judicial process on food exoneration. Once the investigation was carried out, it was concluded that the results of the judicial process linked to the study were duly complied with the parameters and opinions made by the justice operators, giving an estimate of the evidence and respecting the fundamental rights of the parties.

***Key word:*** food, events, characterization, instance, judicial.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	6
2.2.1. Bases de Tipo Procesal.....	6
2.2.1.1. Teoría del proceso civil.....	6
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	7
2.2.1.2.1. Concepto de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.2. La jurisdicción voluntaria.....	8
2.2.1.2.3. Función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.4. Finalidad de la función jurídica.....	9
2.2.1.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.5.1. El principio de la cosa juzgada.....	10
2.2.1.2.5.2. La de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.5.3. Principio de Independencia.....	11
2.2.1.2.5.4. Imparcialidad de los entes judiciales.....	12
2.2.1.2.5.5. Principio de contradicción.....	12
2.2.1.2.5.5. Principio de Publicidad.....	13
2.2.1.1.3. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.1.4. La postulación procesal.....	13

2.2.1.1.5. El proceso civil.....	14
2.2.1.1.6. Concepto civil. ....	16
2.2.1.1.7. La competencia. ....	16
2.2.1.1.7.1. Concepto. ....	16
2.2.1.1.8. El proceso.....	17
2.2.1.1.8.1. Concepto. ....	17
2.2.1.1.8.2. Funciones. ....	18
2.2.1.1.8.3. El proceso como garantía constitucional. ....	19
2.2.1.1.9. El debido proceso formal. ....	19
2.2.1.1.10. El proceso civil.....	20
2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.1.12. La prueba.....	20
2.2.1.1.12.1. Veracidad objetiva. ....	21
2.2.1.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio. ....	21
2.2.1.1.12.3. Definición de prueba para el juzgador. ....	22
2.2.1.1.12.4. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.1.12.5. La carga de la prueba. ....	23
2.2.1.1.12.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	24
2.2.1.1.12.7. La valoración conjunta de la prueba. ....	25
2.2.1.1.13. La sentencia.....	25
2.2.1.1.14. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.1.14.1. Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.1.15. Medios impugnatorios.....	27
2.2.1.1.15.1. Fundamentación del impugnar.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	29
2.2.2.1. Alimentos. ....	29
2.2.2.1.1. Concepto. ....	29
2.2.2.1.2. Elementos de los alimentos.....	31
2.2.2.1.3. Caracteres de los alimentos. ....	31
2.2.2.1.4. Clasificación de los alimentos.....	32
2.2.2.1.5. El derecho alimentario. ....	32
2.2.2.1.6. Exoneración de alimentos. ....	33

2.2.2.1.7. Requisitos para la demanda en cuanto a exonerar los alimentos. ....	35
2.2.2.1.8. Forma de solicitar exoneración de alimentos. ....	35
2.3. Marco conceptual. ....	36
III. HIPÓTESIS. ....	37
IV. METODOLOGÍA. ....	38
4.1. Diseño de la investigación. ....	38
4.2. Población y muestra. ....	40
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores. ....	41
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos. ....	43
4.5. Plan de análisis. ....	44
4.6. Matriz de consistencia. ....	45
4.7. Principios éticos. ....	46
V. RESULTADOS. ....	48
5.1. Resultados. ....	48
5.2. Análisis de resultados. ....	54
VI. CONCLUSIONES: ....	60
VII. RECOMENDACIONES. ....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	62
ANEXOS ....	69
Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio – sentencias. ....	70
Anexo 2: Cronograma de actividades. ....	80
Anexo 3: Presupuesto. ....	82
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos. ....	83
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio. ....	84
Anexo 6: Evidencia del trabajo de investigación. ....	86
Anexo 7: Turnitin. ....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

Definición y operacionalización de variables e indicadores en estudio.....	42
Matriz de consistencia.....	45
Tabla del primer objetivo específico, resultado conseguido. ....	48
Tabla del segundo objetivo, resultado adquirido. ....	50
Tabla del tercer objetivo específico, resultado alcanzado.....	52

## **I. INTRODUCCION.**

En el presente trabajo de investigación se determinará la caracterización del proceso sobre exoneración de pensión de alimentos, el derecho de alimentos ha sido siempre un tema actual y la que genera mayor carga procesal en el poder judicial, por ello su relevancia de tratar dicho tema en los hijos mayores de edad, que según nuestra regulación civil, sólo procede como una excepción a la norma, es decir, el compromiso de los padres con sus descendientes solo se extiende de manera general hasta adquirir su mayoría de edad. De acuerdo al expediente N°00247-2016-0-0801-JP-FC-01, Primer Juzgado Mixto Transitorio-Sede Central Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2019. Para el literato Callejo (2018) comento acerca del tema solo en la medida en la que sea razonable exigirles aún su cumplimiento y por el tiempo normalmente requerido para que aquella formación se concrete. Además, esta previsión se acompaña de un límite temporal máximo, los veinticinco años del alimentista, a no ser que, convencional o judicialmente, se hubiera señalado una edad distinta, y sin perjuicio del derecho del hijo, si se mantiene la necesidad, para pedir alimentos. El problema planteado es de relevancia, porque permitió investigar la forma como se administra la justicia en un proceso de pensión alimenticia. Se justificó este trabajo un concepto de importancia en los alimentos, colocar objetivo las operaciones con las nuevas propuestas de regulación en las cuales se realicen sobre el derecho de alimentos hacia las personas en su mayoría de edad, garantizando el derecho alimenticio a menores y aquellas personas que lleguen a tener mucha necesidad de subsistencia, uno de ellos son aquellas personas que presentan discapacidad. Se considera que los estudios universitarios en nuestro país tienen una duración de 5 años promedio, tiempo esencial para que el estudiante culmine sus estudios superiores o universitarios, es totalmente

lógico que el promedio de edad es de los 25 años para lograr ser beneficiario al derecho de alimentos, puesto que la etapa escolar llega a su fin a los 17 años aproximadamente. En el presente proyecto se describe el tipo y nivel de la investigación de la metodología de una visión o enfoque de tipo cualitativo, donde su ilación se observa de modo descriptiva de su investigación, además, se concretó en plantearse en un nivel de estudio exploratorio y descriptivo en la información. Si bien el método que opto la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son los siguientes: el enunciado de la reserva, Justificación del atasco, proposición de análisis de resultado, análisis, conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Realizado la investigación, se concluyó que los resultados del proceso judicial relacionado al estudio de investigación se dieron a cumplir adecuadamente los parámetros, y una específica alineación que actuó con lo justo y la justicia en ello, dando un gran interés a todas las formalidades del código civil, para actuar en lo correcto con los medios probatorios y respetando los derechos de ambas partes procesales

## **II. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes.**

Para Jaramillo y Anzola (2018) *La batalla por los alimentos dejar a los menores indefensos, por inobservancia de las obligaciones que se desprenden de la paternidad.*

Implicó un grave atentado contra sus derechos básicos, compromete su subsistencia y afecta su normal desarrollo personal y su educación, motivos que ha tenido en cuenta el legislador colombiano para establecer no solamente responsabilidades de índole civil, a partir del principio de que se deben alimentos a ciertas personas, especialmente en consideración a los vínculos de sangre, sino sanciones penales aplicables a los padres que desatienden esta clase de compromisos. Conuerdo con la deducción del estudioso ya que de forma inconsciente los obligados abandonan a los hijos sin tomar en cuenta la relevancia que se tiene asistirlo, no solamente en la parte económica, sino en el aspecto de su formación y valores para su desarrollo y crecimiento como persona de bien en la sociedad. Por lo que el Estado tiene un rol importante que cumplir en salvaguardar a la familia.

Asimismo, para el literato Cruz (2016) esta indagación, *la exigencia de que los hijos que no perciben pagos o carezcan de recursos concretada en una ausencia de ingresos propio. Se interpretó en un sentido estricto y riguroso de no percepción de emolumento alguno, sino en el de ausencia de ingresos que garanticen independencia económica.* Esto permite la continuación del mantenimiento si los ingresos provienen de trabajos de temporada o a tiempo parcial que no permiten dicha independencia económica.

Por su parte señaló el investigador Villacres (2017) en su investigación, *La Cesación de los Apremios Personal y la Vulneración de los Derechos de los Alimentos.* Tuvo como objetivo general determinar la importancia de los derechos del alimentista en el

tribunal judicial. Para ello empleo la metodología de investigación mixta, donde llegó a la siguiente conclusión: El derecho de alimentos es un derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, que comprende varios aspectos además de los alimentos como tal, entre ellos vestuario, vivienda, educación, salud. Se determinó que este trabajo de investigación obtuvo la aplicación y parámetros doctrinarios de los diversos métodos de la investigación científica los métodos aplicados fueron métodos teóricos, empíricos y estadísticos se concluyó lo siguiente: que el derecho de los alimentos consagrados como un derecho constitucional, es de vital importancia a fin de que se respeten este derecho y no se busque dilatar los procesos. Y el interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier circunstancia, porque requieren de una atención de calidad, al cesar la boleta de apremio es un punto a favor para el deudor, si es que el trámite no se ha realizado con la debida rapidez, los derechos del alimentario se ven vulnerados, los pagos no se realizan y el niño, niña o adolescente queda perjudicado. En el Perú como se puede ver, hasta el momento en el que se escribe este trabajo ha sido presentado en Colombia ocho proyectos de ley que buscaban la creación de un registro de deudores alimentarios. Ninguno de ellos llegó a tercer debate. Perú, por su parte, aprobó en enero del 2007, la ley 28970 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (redam) que, a su vez, fue reglamentada por el Decreto Supremo 002-2007-JUS, la Resolución Ministerial 044-2007-1Us y la Resolución Administrativa 136-2007-CE-P1. El redam se encuentra en funcionamiento actualmente, Sin embargo, antes de que la ley redam fuera aprobada o sancionada fueron radicadas iniciativas legislativas que no tuvieron éxito. Esos proyectos también puntuaban entre una finalidad informativa, mixta y sancionatoria. Así se unió Perú a la gran tendencia reformista latinoamericana y reforzó su legislación de alimentos

después de la expedición del Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337) y las medicaciones a los procesos de alimentos de la Ley 28439. Ahora bien, el objetivo de este trabajo no es dar cuenta de los cambios legislativos o los proyectos que nunca fueron discutidos. Por esa razón, la descripción que se hizo en esta sección fue rápida, poco detallada y se concentró en aspectos muy precisos de los proyectos. La manera en la que se argumentó en las discusiones revela algunos de los compromisos implícitos de los congresistas y deja entrever la manera en la que se considera el problema de los alimentos en las instancias legislativas de Perú y Colombia. El rastreo y mapeo de estos imaginarios y sus consecuencias teóricas y políticas es el objetivo de la siguiente sección. Como se dijo en la introducción, esta labor envuelve un fuerte componente interpretativo que, en muchos casos, se aleja considerablemente de los textos y los argumentos.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación.**

### **2.2.1. Bases de Tipo Procesal.**

#### **2.2.1.1. Teoría del proceso civil.**

Estipulo en su criterio el estudioso Zuleta (2011) refiriendo que: para que el contexto judicial ajustada como contenido esencial se vuelva serio y seguro en el seno de la humanidad, se hace ineludible por doquier que no concisamente instituir medidas bastas más detallistas, sino colocar en pie conveniencias de ordenación y reglas de medio. Si bien es cierto el ilustrado detalle en cuanto al contexto legal reglamentada como capacidad primordial, para que se establezca firme en la colectividad, no solamente es preciso constituir pautas meticulosas, lo que se requiere es disponer reglas de forma. Asimismo, el letrado Gallego (1994) estableció en su sabiduría respecto al carácter jurídico - objetivo nos dice: significa que éstos son principios o bienes principales de la clasificación legislativa y que, como tales, aceptan un compromiso para el Estado de conducirse ciertamente. En mención al erudito, recalca en razón de lo legal-justo señala: representa que estas formas elementales primordiales de la categorización lógica a fin de que, concede un deber hacia la jefatura de operar efectivamente. Según el intelectual letrado Peces-Barba (1999) señalo que el concepto de derechos primordiales: alcanza tanto los axiomas éticos como los mecanismos reglamentarios, articulando la notabilidad decorosa de una suplencia que envuelve el recato humano y equitativos de facultad íntegro, además la notabilidad reglamentaria que cambia los derechos en patrón básico material de Codificación, y es elemento ineludible para que el sujeto desarrolle en la colectividad cualesquiera sus conocimientos. Como refiere el instruido sobre los derechos esenciales: enuncian postulados moralistas con dispositivos legales, expresando la importancia honesta de

un pensamiento que implica el decoro social, y ecuanimes de libertad íntegro, la preeminencia lícita que transforma la capacidad en criterio principal tangible de categorización, herramienta útil para que el sujeto despliegue sus sapiencias. El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal. Gozaini (1996). En ese sentido, nos encontramos ante situaciones genéricas que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la postulación hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales. El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy (2017) nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo.

#### ***2.2.1.2. La Jurisdicción.***

Como señala el ilustrado Blacio (2016) Para que se pueda practicar las comisiones o efectuar las obligaciones que provengan de ese Estado, competencia voluntaria la labor jurisdiccional es el acto de asistir ante un mando interno para que declare el Derecho. Este tipo de situaciones pueden darse en dos casos: Primero cuando se trate de una Litis, o controversia de intereses, donde se requiere que la autoridad indique cuál de las partes tiene la razón. Segundo cuando no exista el pleito y simplemente se tenga que acudir a la autoridad para que confirme, mediante su sentencia, un Estado de hecho

y la persona. Lo que sugiere el ilustrado es que, ante un hecho de conflictos, se debe concurrir a las jurisdicciones competentes para que en una sentencia de la razón a la justicia.

#### ***2.2.1.2.1. Concepto de la jurisdicción.***

Al respecto el diligente Ugartemendia (2017) señaló que se trata de una iniciación de interés codificado por lo que emerge unido a la confiabilidad normalizada, recto una primicia mayor en la que van a provenir otros resúmenes de la categorización, del cual tenemos como paradigma los compendios de legitimidad, principio de equivalencia, entre otros. En relación en su comentado por el erudito, recalca que el concepto jurisdicción conlleva a una primicia acrecentada reglamentariamente por lo que se mantiene la ilación fehaciente legal, producida por el umbral de la emanación de alta primacía jerarquizada. Por lo que se entiende que dicho inicio de legitimidad, apertura de equidad, etcétera.

#### ***2.2.1.2.2. La jurisdicción voluntaria.***

Se entiende por autoridad moderado a la rapidez legalmente dirigente descubierta por las partes de la dirección por saberes de arras. La facultad no es apropiadamente acción interna si no actividad dependiente, encargada en gran parte a segmentos privados. Este es por con siguiente, el auténtico carácter específico entre el gobierno serio y conveniente o superioridad, polemista y la jurisdicción facultativa. Las otras distinciones que han sido propuestas, son todas inexactas Montero (2016) En este sentido el investigador trato de cimentar sobre la potestad consecuente a la acción justamente de la empleada sisada de las partes de la gerencia por seguridad de cauciones. Por lo que precisa que la competencia es netamente funcionaria delegada en su mayoría particularmente a los miembros territoriales. Por lo que es un ejercicio

voluntario en la función de los magistrados de justicia de resolver sin juicio contradictorio.

#### ***2.2.1.2.3. Función jurisdiccional.***

Por lo tanto, Cajicá (2018) indico en cuanto a los atributos que deben tener los buenos jueces se han escrito numerosos libros, artículos y ensayos por plumas muy solvente; sin embargo, nosotros en esta parte del curso y desarrollo del texto nos referimos solo a una nota: la imparcialidad del juez. En efecto, el juzgador no debe presiones ni por filas, ni por fobias, ni intereses económicos o espurios relacionados con las partes, sino por las probanzas y alegaciones jurídicas presentadas realizadas en juicio el litis. En efecto el estudioso refirió que es un poder deber del Estado, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, cuando susciten entre los particulares con el objeto de proteger el orden jurídico.

#### ***2.2.1.2.4. Finalidad de la función jurídica.***

Por qué considero relevante hacer esta precisión entre finalidad del proceso y de la función jurisdiccional. La intención en principio es llamar la atención sobre la necesidad de analizar y evaluar la función del equipo jurisdiccional y su efectividad, cuando se requiera hacer una mejora o reforma en el sistema nacional de justicia, y no que todo gire en torno al proceso y a sus disposiciones, procediéndose a desjudicializar materias, reducir plazos o audiencias afectando el principio de inmediación y oralidad, por ejemplo. Luego la idea es propiciar una reflexión respecto al necesario trabajo a partir de una política jurisdiccional, que carecemos aún, y de una cultura procesal que supere la concepción legalista y formalista. Se requiere interiorizar que la efectividad del proceso no depende del código que lo crea y lo regula, ni del contenido específico

de la disposición procesal, sino de una gestión judicial apropiada de parte del equipo jurisdiccional liderado por el juez. Con una nueva concepción de la función de este equipo podremos tener la esperanza que los ciudadanos sí podrán realizar sus derechos sustanciales con efectividad y en un plazo razonable Palomar (2016). Lo que sugirió el aplicado, es ahondar que la estabilidad de la cuestión, no acate de las reglas quien lo normaliza o de la habilidad judicial lo que se propone es la acción reglamentaria adecuada de los componentes internos derivados del magistrado.

#### ***2.2.1.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

Gozaini (2016) la proporción aplicada es utilizada como un test de constitucionalidad de las intervenciones legislativas en los derechos fundamentales para encontrar salidas al presunto conflicto que en estos supuestos se daría entre derechos fundamentales, en tanto unos de sus principios, el de proporcionalidad stricto sensu, es aplicado para resolver los conflictos entre derecho. Lo que a continuación dijo dicho autor es que se debe de respetar los derechos inherentes de las personas, utilizando la razonabilidad como mediación de la controversia.

##### ***2.2.1.2.5.1. El principio de la cosa juzgada.***

Schonke (2017) explico que semejante sometimiento de la cosa calificada en el aspecto subjetivo, se deriva de la circunstancia de que normalmente tan sólo las partes tienen la oportunidad de influir con su actuación en el contenido de la sentencia, mientras que los terceros que no han participado en el juicio, no se les puede fundamentalmente obligar por lo establecido en la sentencia, ya que ninguna influencia han ejercido sobre la misma, y en tal medida. Para Machado (2017) En efecto, según el referido autor, si

se entienda en un sentido sustancialmente se le atribuirá necesariamente a la sentencia injusta el efecto de constitución en una nueva relación de derecho privado o de derecho público, o de extinción en contra no solo de la intención del juez y de los poderes de las partes, sino también contra la naturaleza de la sentencia, la cual no está incluida en el listado de las causas civiles de constitución o extinción de los derechos ni puede tener la fuerza de una ley. El autor fundamenta que es firme cuando en derecho no cabe entre ella medio de impugnación que permitan modificarla.

#### ***2.2.1.2.5.2. La de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.***

Según el lector Pérez (2019) manifestó que: El estado posee la exclusividad en cuanto a administrar justicia, ya que es un poder y también un deber para solucionar un litigio. Por eso que esta hegemonía de poder administrar la justicia, en la que da solución y pone fin para los conflictos e incertidumbre jurídica. Nos indicó el autor que la función jurisdiccional es el poder deber del gobierno, para dirimir los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y el estado, con la finalidad de proteger el orden legislativo.

#### ***2.2.1.2.5.3. Principio de Independencia.***

Lousada y Ron (2016) afirmaron que la independencia económica de los jueces y magistrados es un aspecto de gran importancia y predicable de cualquier oficio público en cuanto permite el ejercicio con dignidad de los deberes profesionales y actúa como elemento disuasorio frente a tentaciones, en todo caso censurables, de corrupción. Lo que alegan y precisan los investigadores es que se requiera y que se disponga la justicia de acuerdo al Derecho y a la Constitución, sin que ningún otro poder pueda tener

impertinencia, sean poderes públicos o sociales, inclusive otros órganos judicialmente. Con relación a los investigadores la autonomía es una de los momentos individuales de la autoridad como función estatal autónoma, que consiste en plena soberanía de los jueces y soberanos, al ejercer su ocupación de tutela y realización del derecho objetivo, sin acatamiento ni misión ante la ley y el derecho.

#### ***2.2.1.2.5.4. Imparcialidad de los entes judiciales.***

Para el estudioso Nieva (2019) argumento en particular, se trata de evitar que el juez sufra influjos de parte del poder político o del poder económico, dado que estos poderes poseen muchos y fuertes intereses en que la justicia sea gestionada a su favor. Si esto parece obvio en términos generales, se debe considerar que el juez normalmente está expuesto a situaciones que ponen en peligro su independencia y que, por tanto, pueden disminuir su imparcialidad. Lo que sugirió el autor es que radica en poner en paréntesis todas las consideraciones objetivas del juzgador o de cualquier ente público, sin menoscabo de ningún tipo para avalar el debido transcurso.

#### ***2.2.1.2.5.5. Principio de contradicción.***

Es por este principio llamado también de Audiencia Bilateral. Ya que tanto la parte demandante y demandada tienen derechos de utilizar las mismas condiciones y asimismo para utilizar mecanismos procesales necesarios para poder defenderse. Por lo tanto, para que exista un juicio justo y para que el juez pueda administrar la justicia atendiendo las distintas posturas de las partes, la misma que serán confrontadas de acuerdo a las normas legales respectivas. En resumen, se entiende que la contradicción consiste en que nadie puede ser condenado sin ser oído en un proceso.

#### **2.2.1.2.5.5. Principio de Publicidad.**

El literato Marcia (2017) Señalo que dicho principio se encuentra consagrada en nuestra ley de leyes, principio que hace posible que las partes y hasta las personas que no son partes deban participar, claro respetando las materias que las prohíban. Es por lo tanto permitido que el público pueda asistir a las audiencias en los juzgados, esto significa que es un instrumento para fiscalizar el pueblo sobre lo que realizan los jueces y defensores. Por lo tanto, aquí se cumple el adagio que el pueblo es el Juez de los Jueces. El autor determino que dicho principio certifica la lucidez, la imparcialidad y la moralidad de la administración de justicia. Para que cualquier sujeto pueda presenciar la actuación de los actos judiciales.

#### **2.2.1.1.3. El debido proceso formal.**

En su opinión el jurisconsulto Carrasco (2017) refirió que la precisa materia, en esta moldura, es la primicia de certificar que el individuo emplace de terminantes evicciones exiguas para el efecto de un transcurso legal sea imparcial y razonable. El autor refirió específicamente en este dispositivo que el gobernante, tiene el compromiso de acatar en su conjunto la jurisprudencia de la legislación ante la persona. Ya que busca resolver las controversias antes la autoridad judicial de forma ecuánime y neutral.

#### **2.2.1.1.4. La postulación procesal.**

La Legislación busca descartar cualquier pauta de amnistías de la gestión. En efecto, uno y otra parte corresponderán ser frecuentadas así que conforme durante la fórmula del juicio. La gestión emplazada incumbirá ser calificada en aquel momento no a manera etapa sino a manera lo que es la pieza solicitada. Anacleto (2016) Por lo que

se describe al contenido calificado hoy gozamos expuesto que la petición legal comienza facultada a dos competitivos, el representante de los juzgados, que es quien simboliza a la pieza ingrese del juicio, estándole encomendada, con carácter exclusivo, esta representación, y el abogado que es quien dirige la defensa técnica de sus intereses. Por lo que se representa al agente de los juzgados, se legaliza su mediación a través de los enunciado 23 y continuos de la ley de juicio civil, instituyendo aquel mandato la premura de la presentación en juicio por medio del sustituto, a quien se le requerirá ser titulado en derecho, profesional en derecho u otro noble licenciado de grado semejante, autorizado para profesar su función en la audiencia que conozca del juicio. El procurador de los tribunales, como una de las dos figuras que integran la postulación procesal en el procedimiento civil español, tiene encomendada, con carácter de exclusividad, la representación de la parte, sin perjuicio de la existencia de una serie de excepciones que facultan a la parte, de manera directa, a intervenir en el proceso. Lo que hace mención el letrado acerca de la capacidad procesal lo define como la idoneidad para cumplir legalmente hechos jurídico, a si conforme, ordinariamente e intrínsecamente de las reglas judiciales, no se admite al personal, ya sea individuo físico o individuo legal, efectuar procedimientos a sí mismo por su voluntad, requiriendo pues la constitución que se proceda a través de un competitivo jurisconsulto, surgiendo así la expresión de la demanda judicial.

#### **2.2.1.1.5. El proceso civil.**

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los

órganos jurisdiccionales del orden civil. Por ello, en esta asignatura estudiaremos la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales civiles, y los mecanismos o instrumentos que la ley de enjuiciamiento civil ofrece para su control. Resulta necesario determinar tanto las partes del proceso, como el objeto del mismo, materias que centran el estudio de la unidad 2 y 3 de esta asignatura. Por otra parte, analizaremos los tipos de procesos declarativos existentes por los que se canalizan las pretensiones de las partes, y los actos que pueden solicitarse con anterioridad al inicio de aquél. Posteriormente abordaremos los actos y trámites necesarios para la obtención de la tutela de los derechos e intereses legítimos, a través de los diferentes escritos de las partes, analizando los distintos medios probatorios, los tipos de resoluciones judiciales y los recursos que proceden contra las mismas. El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. Por ello, en esta asignatura estudiaremos la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales civiles, y los mecanismos o instrumentos que la ley de enjuiciamiento civil ofrece para su control. Cruz (2016). Desde esta perspectiva el analítico refiere que el juicio cívico que se dispone vinculado de acciones, que se trazan en un entorno intrínseco mediante el requerimiento de los miembros, obviamente obedeciendo los lineamientos explícito, que en su noción y orden queda aplicado a las partes internas del mandato del ciudadano.

#### **2.2.1.1.6. Concepto civil.**

La particularidad es que este juicio no ha sido expresado porque el juez no está obligado a motivar. Pues bien, si es que la justificación exige no precisamente dar cuenta de los motivos sino, realmente, explicitar las razones que permiten considerar una decisión como aceptable o racional. Atienza (2017) refirió en una ley no hay manera de determinar si es que existió o no una apropiada defensa y, por tanto, si se ejecutó conforme o mal dicho juicio subjuntivo. En efecto, cuando el juez dice Téngase presente, Enviar los documentos a correspondencia para resolver o Téngase por apersonado al letrado que se indica, ni siquiera suele exhortar el artículo que sujeta la norma legal oportuno y, si lo invoca, no axioma porque sería dicha regla la adaptable: escuetamente expresa un mero dictamen. Lo que nos refiere dicho literato, es que, en una ley, no hay forma de establecer si preexistió o no un correcto alegato, si bien se planteó o no de la manera formal disponible. En consecuencia, si el magistrado expresa, asuma adelante, trasladar los alegatos a servicios para zanjar, por lo que no es necesario solicitar el apartado que doma la regla jurídica adecuado, y si lo exhorta no argumenta tal causa de prototipo ajustable: concisamente expone un mandato.

#### **2.2.1.1.7. La competencia.**

##### **2.2.1.1.7.1. Concepto.**

El investigador Zabalza (2016), explica más sintetizado en su acotación que la competición es el conjunto de conocimientos y habilidades que los sujetos necesitamos para desarrollar algún tipo de actividad. El autor en su contenido explica que la competitividad representa que los mandos propios se hallan tratada en los juzgados y

cortes. Así mismo por juicios territoriales de factor y de grados. Por lo que se le confiere al juez potestades para poder estar al cabo de un litigio. El estudioso se refiere específicamente, que la aptitud incumbe a la atribución al órgano territorial que haya conocido del asunto en primera o única instancia, de la propia jurisdicción contenciosa administrativa, por lo que los jueces ejercen en el régimen de su competitividad.

#### **2.2.1.1.8. El proceso.**

##### **2.2.1.1.8.1. Concepto.**

Alfaro (2014) sustentó que a través del estudio de los principios del proceso se pueden observar los criterios informadores del ordenamiento procesal y la adecuación o no de los distintos tipos de proceso con el modelo de proceso justo diseñado por la Constitución. Como se aprecia, la diversidad y complejidad presentada al momento de fijar el concepto de los principios jurídicos semántica, se ve claramente reflejada también al momento de definir a los principios procesales; esto se debe a que, como hemos descrito, esta última categoría no es ajena a la incidencia o influencia que han tenido las diferentes escuelas y pensamientos jurídicos en su configuración; no obstante, recogiendo los principales rasgos característicos de las citadas nociones, es posible concebirlas como aquellas ideas o valores fundamentales que constituyen el referente esencial en el diseño de todo instituto o procedimiento, debido a su cualidad informadora, que pueden ser deducidos de la misma norma procesal, aunque no estén expresamente reguladas. Además, no podemos dejar de mencionar que algunos discuten estos principios procesales como ideas que están en la base de determinados conjuntos de normas; y que se deducen de la propia ley, aunque no estén expresamente formulados. En cuanto a que suceden en varios momentos jurídicos estas son

concatenadas y ordenadas, que son dirigidas en cuanto al el Juez, cumpliendo su deber de acuerdo a las normas del proceso, con la finalidad de decidir sobre los puntos controvertido, y que los hechos alegados sean ciertos. El estudioso deja en mención que el juicio civil, regula el hecho ante los juzgados para adquirir la defensa de los estipendios en asuntos de naturaleza civil.

#### **2.2.1.1.8.2. Funciones.**

Gosaini (2016) explico sobre el necesario fortalecimiento de la independencia judicial exige el frontal rechazo de todas las formas de presión provenientes de grupos sectoriales políticos, económicos, nacionales y multinacionales, organizaciones ilegales, cuando de modo agresivo interfieren la función judicial. Las cuales son las que siguen: La finalidad es resolver cuestiones en conflictos, por lo tanto, el proceso no existe solamente por ser proceso. Este fin tiene doble connotación tanto privada como pública, y asegura el derecho. Es por lo tanto lo que lleva a satisfacer los intereses de los litigantes, constituyéndose como garantía, individual y colectiva, amparando a las personas, y limita al juez para que no cometa abuso de autoridad. Tiene asimismo una finalidad pública, ya que es la forma más idónea que da seguridad para que se pueda dar el derecho y la paz jurídica de los pueblos. Es un instrumento que sirve al derecho renovando las soluciones. Tenemos que el proceso como varios actos en conjuntos, los actores son los litigantes de la litis y el Estado, que es el encargado de concluir con una sentencia justa, e importante aclarar que el Juez representa al Estado. El literato fundamento que la ocupación que un individuo coloca en marcha su actividad al servicio del público, en función de poderes.

### ***2.2.1.1.8.3. El proceso como garantía constitucional.***

Blacio (2016) Las evicciones territoriales envuelven que un tribunal independiente pueda ejercer un control e imponga las medidas de reparación ante la violación o amenaza de cualquier derecho. Es decir, tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

### **2.2.1.1.9. El debido proceso formal.**

El ilustrado Blacio (2016) menciona que el debido proceso consagrado en la Carta Magna del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. El debido proceso, al ser un derecho constitucional advierte que cualquier persona que está dentro de un litigio tiene ciertas garantías, y de esta manera obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente. Tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

#### ***2.2.1.1.10. El proceso civil.***

Mediante el autor Alzamora (1964) explicó que es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. Por lo tanto, en este proceso se ventilan casos de interés privados, y es público, por lo que debe prevalecer a la sociedad en todo el conflicto, y es importante que toda actividad. Que los ejercicios sean considerados por los intervinientes y ser útil para poder defenderse y lo que se discute en esta litis es lo concerniente a lo que se pretende civilmente y nacen con la relación por persona particular, privadamente.

#### ***2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos.***

La parte controvertida del proceso civil tiene su origen cuando se presenta la demanda conjuntamente con la pretensión y con la presentación de la contradicción. Estos hechos han sido introducidos en el proceso con la demanda y demás contestaciones, los mismos que las partes afirman y la parte contraria los niegan. Entonces se necesitan las pruebas con la afirmación de los hechos que son discutidos, asimismo ya no intervienen aquellos actos irrelevantes e imposibles, ya que se define que deben probarse aquellos que han sido expuestos para poder discutir, excluyendo aquellos que no han sido expuestos.

#### ***2.2.1.1.12. La prueba.***

La prueba comúnmente es aquel instrumento por lo que se quiere demostrar tanto la verdad o lo falso de los hechos. Para dar el ser legal las pruebas son todos los actos de prueba dentro de un litigio, el cual está encaminado y el fin principal de la

demostración de la verdad de los fundamentos de hechos, en cuanto a su defensa en el proceso. Por medio de la prueba se produce un conocimiento probable para que el juez decida atendiendo a su conciencia, por cuanto son las siguientes Gozaini (2016). prueba no es más que un instrumento procesal del que se valen los sujetos procesales especialmente el juez para verificar y conrear, en su caso, la concordancia existente entre los relatos de las partes y los hechos reales, es decir, los que sucedieron en verdad. El autor señalo este medio como base esencial para que las partes intenten acreditar los hechos aducidos en la demanda o en la contestación, para convencer al juzgador sobre la veracidad de estos hechos, cuando los medios de prueba están previamente determinados por la ley.

#### ***2.2.1.1.12.1. Veracidad objetiva.***

En palabras de Taruffo (2018) refirió que la prueba sirve, y con tal finalidad es empleada, como instrumento de conocimiento sobre el cual el juez se apoya para descubrir y establecer la verdad de los enunciados de hecho que son objeto de su decisión. En otras palabras, nos refirió dicho investigador que el experimento provee al juez los datos sapientes, la indagación de la cual debe valer para manifestar tal fallo.

#### ***2.2.1.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.***

Said y González (2017) señalaron concebida, a fin de cuentas, la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que pueda llamarse también prueba el resultado a si conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta. Dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por si confesión, declaración libre, presentación de

documentos que obren en su poder o mediante terceros propuestos testigos, peritos y la averiguación judicial. Los ilustrados en su opinión manifestaron que entre las diferencias del uno al otro es que con la prueba se ubica en un plano previo y ajeno al proceso jurisdiccional, en cambio los medios de prueba se instalan en el contexto del juicio.

#### ***2.2.1.1.12.3. Definición de prueba para el juzgador.***

Ormazabal (2011) refirió que el Juez interpreta lo concerniente a el efecto de probar, por lo tanto, son objetos, sino que el poder en cuanto a su decisión y si las mismas cumplieron con el objetivo deseado. Por ende, a las partes le interesan el poder demostrar cual es la verdad de dichos hechos afirmados, estos son de interés particular y convenientes, pero que no están en poder del magistrado. El magistrado en este caso comprobara la veracidad en cuento a los hechos en controversia, así adoptara un fallo que acierte en su sentencia. Dentro del derecho el objetivo de la prueba, es obtener el convencimiento ante el Juez de que existe veracidad en los hechos materia en la litis. Puesto que él está interesado a obtener los resultados, ya que el mismo debe realizarse de acuerdo a las normas procesales, mientras que a las personas que participan en él importa que se garanticen su derecho y que sea necesarios para realizar la prueba del hecho. Lo que señalo el erudito es que una evidencia es un hecho, por la razón, utilizado para demostrar la verdad o la falsedad de algo, de una acción o teoría y se lleve a cabo correctamente el debido proceso.

#### ***2.2.1.1.12.4. El objeto de la prueba.***

Es decir, que los hechos que son objeto de prueba deben haber sido afirmados por las partes, porque en el marco de la actividad probatoria los jueces no investigan ni averigua, sino que verifica las afirmaciones de los litigantes. Por ende, como bien señaló Palacio (2017), se hallan excluidos de la prueba aquellos hechos que no hubieran sido afirmados por ninguna de la parte. Asimismo, acoto el autor que los objetos de la experiencia tienen como finalidad de forma la persuasión del juez o corte en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo concerniente a la contribución del acusado en tales hechos.

#### ***2.2.1.1.12.5. La carga de la prueba.***

Lluch (2019) representó el concepto más creíble es poder probar y realizar la imposición a una persona, para que cumpla lo obligado. Por lo tanto, la carga se definirá como todo aquello que se aporta dentro de una litis, que constituye una obligación. Por lo tanto, la prueba se debe actuar voluntariamente en el litigio y así llegar a obtener algún beneficio, y es una real y de acuerdo al derecho. Por otra parte, el hecho podrá ser introducidos no solo a partir de las alegaciones de las partes, sino de otra manera, expresión que un autorizado sector doctrinal ha interpretado como relativa a las facultades instructoras del tribunal, esto es, la prueba que puede introducirse de oficio por el juez. Solo se exige para que los hechos puedan ser tenidos en cuenta que hayan sido objeto de debate y resulten probados y que la doctrina fundamenta en la primacía de la verdad material sobre el orden de los actos procesales. Definiendo la carga de la prueba, reúne varios principios del proceso, en cuanto al

dispositivo es aquel que las partes tienen que actuar en el litigio, inquisitivamente es lo que le importa públicamente y que le corresponde al Estado. En este sentido las partes en forma voluntarias aportan las pruebas, porque si no lo hacen puede devenir en muy poco favorables para ellos. Pero así mismo pueden renunciar y de la misma forma desistir de lo que se pidió en la demanda, así como abandonarla en forma voluntaria y no coaccionada por nadie, ya que la parte es el interesado y conseguir que se atienda a lo solicitado, Por lo tanto, las partes son los titulares de la prueba, en cuanto a que lo favorezca o no, en este caso se garantiza la tutela de las propias partes. En opinión al autor definió como la necesidad de las partes de probar los hechos que forman el supuesto efectivo de la norma legal que invocan a su favor a riesgos de obtener una resolución perjudicial a sus ínfimas y firmeza.

#### ***2.2.1.1.12.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.***

Para Ospina (2016) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que

se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. Refirió el autor con respecto al antelado concepto que está relacionado con la permanencia de las equilibradas y proporcionadas por la prueba, con su estabilidad y con la predictibilidad de la misma.

#### ***2.2.1.1.12.7. La valoración conjunta de la prueba.***

Para Ferrer (2018) señalo que, en sustancia, creo que ese sistema podría verse como un modelo de juicio que supone la confianza del legislador hacia el juez en lo que atañe a la decisión sobre los hechos. Por ello, será el juez, o en su caso el jurado, quien decida sobre los hechos probados del caso, a la luz de los elementos de juicio aportados al proceso, y sin indicaciones legales que le prescriban el resultado que debe atribuirse a la presencia de elemento de juicio alguno. También acoto el literato que es el principio legal acorde al cual el miembro legislativo debe formar su persuasión teniendo en cuenta todos los caudales demostrativos contribuidos proceso.

#### ***2.2.1.1.13. La sentencia.***

Para el científico Agudo (2018) refirió luego del proceso, se expide la sentencia con ello culmina el proceso y lo realiza aplicando las normas relacionadas con las pruebas. El Juez se debe pronunciar en su decisión realizando la declaración del derecho en controversia, declarando fundada o infundada la controversia, la cual puede ser total o parcial. Consiguientemente, el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de la sentencia, por el trámite de los incidentes. En consecuencia, el órgano jurisdiccional no se puede desentender de la ejecución de la sentencia, ni remitir a la parte a la vía de recurso

contra los actos que dicte la administración en tal fase de ejecución de la sentencia, cuando lo correcto es que el propio órgano jurisdiccional resuelva en tal fase ejecutiva las incidencias que produzcan los actos de la administración. El científico también señaló que el fallo es el valor reglamentario que contiene la providencia del juez, sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. Por lo que el dictamen es definitivo cuando es tomada en juicio y pone fin en la intervención del juez en el tribunal.

#### **2.2.1.1.14. Las resoluciones judiciales.**

Alisten (2018) explico que el derecho a la obtención de tutela judicial efectiva entendido como derecho a una resolución fundada en derecho implica una función doble en el examen de esta garantía por los órganos jurisdiccionales, porque, de un lado, como acto de racionalidad en el ejercicio del poder permite conocer las reflexiones que fundamentan el fallo; y, de otro facilita el acto control de aquella racionalidad fundada en derecho por parte de los tribunales. Además, este derecho de los justiciables a una resolución sobre el fondo ha de entenderse por el tribunal en el sentido de garantizar a través de la motivación que el acceso a la jurisdicción ha sido expedito a los justiciables sin traba alguna por parte del órgano jurisdiccional, sin que esto permita inferir que el derecho a la resolución de fondo signifique también derecho a una resolución favorable a la pretensión de la parte actora, inferencia falsa. Como explica el literato las resoluciones judiciales son documentos por la que el Juez da fin al proceso, siendo competente ante un caso en concreto y con relevancia jurídica. De acuerdo a la exposición el magistrado es una persona, quien interviene actuando como representante del estado para así hacer posible que se realice en forma voluntaria.

#### **2.2.1.1.14.1. Clases de resoluciones judiciales.**

Bermejo (2016) señaló que el decreto por medio en cuanto a los decretos se hace los impulsos del proceso para que se desarrollen correctamente, como actos de mero trámite. Los decretos también son conocidos como resoluciones interlocutorias. Por lo tanto, por medio de los decretos el juez debe de impulsar el proceso tipos de impulso. Los que corren traslado por algún pedido antes a la decisión. Los decretos de las resoluciones consentidas: Las disposiciones que el expediente pase al despacho para resolver de mero trámite: En este caso el juez debe dar una respuesta atendiendo un pedido de parte, por ejemplo, expedición de copias certificadas. Según señaló el autor sobre las clases de resoluciones de los secretarios judiciales se dominan diligencias y decretos y para ello se debe seguir las siguientes si lay no dice expresamente que clase de resoluciones procesales son pertinente. a) Providencia, b) autos, c) sentencia firme, d) diligencia de ordenamiento, e) diligencias de constancia, comunicación o ejecución.

#### **2.2.1.1.15. Medios impugnatorios.**

Es un instrumento legal puesto que es concedida a los litigantes para que soliciten al magistrado, realicen otro examen de los actos procesales de primera instancia, sea esto pidiendo su nulidad o su revocación. Se puede impugnar una decisión, con los recursos como queja. Tanto la nulidad como el recurso de apelación se interpondrán en forma oportuna, también aclarar que el recurso de apelación está íntimamente ligado al de una nulidad, por eso que no se puede plantear doble recurso. Las partes deben de indicar cuales son los errores, sean in procediendo o indicando que hubiera, sido transgredido durante el proceso. Por lo tanto, las impugnaciones llegan tener conocimiento del juez de segunda instancia, son garantías para el debido proceso, y

así evitar que el juez haga uso arbitrario del poder. Cuando se realiza el nuevo examen de la sentencia, se cumple la esencia de los medios impugnatorios. Para el escritor los recursos de refutar son mecanismos que la ley concede a las partes e intermediarios certificados para requerir al parte territorial que se ejecute un nuevo investigación, por el propio Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por escabrosidad o error, a fin de que se invalide o revoque, total o en parte. Ramos (2017) lo que el literato, señalo sobre esta forma de objetar son mecanismo en que la legislación confiere tanto a los solicitantes y a los terceros auténticos para exigir al ente interna que se efectué otra indagación por el indicado magistrado, si no existe concordancia en el proceso cuando se está vulnerando la inmoralidad con el objetivo que se derogue en conjunto o ilegalmente.

#### ***2.2.1.1.15.1. Fundamentación del impugnar.***

Según el estudioso Chaname (2017) Fundamentalmente estos medios existen por la actividad de la persona, que viene a plasmar por medio de una sentencia. En la que se expresa lo que se siente. Por lo tanto, no es fácil tomar decisiones sobre otras personas. En tanto a lo estudiado es muy posible que se pueda errar y pueda fallar el magistrado, ya es por eso que nuestra ley de leyes lo tiene como garantía en cuanto a los jueces y consagra por ende que existan las dos vías una primera y otra segunda, para que se pueda construir mejor la tranquilidad de nuestra sociedad. Por las razones, expuestas la eventualidad de la falta, o la falibilidad eternamente existirá presente, por esta capacidad en la Constitución Política se encuentra predicho como principio y derecho de la función territorial, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de

Instancia, con lo cual se manifestaría seccionando cual culpa, sobre todo porque el propósito es contribuir en la reconstrucción de la paz social.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. En comentario del autor Silva (2020), el instituto jurídico de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que operan el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación, Asimismo estos criterios para fijar el quantum de la prestación, responden a aspectos ya mencionado como la capacidad económica, existiendo la necesidad de evaluarse en diferentes momentos las variaciones que puedan existir sobre estos dos aspectos. Sin embargo, si bien reconoce la posibilidad de que el monto de pensión alimenticia pueda ser variada, se resalta la importancia del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia cargo del demandado, siendo vital para la vida del alimentista, pues a partir del cumplimiento, podrá cubrir las necesidades que ostenta y de esa manera subsistir.

#### **2.2.2.1. Alimentos.**

##### **2.2.2.1.1. Concepto.**

Señalaron los estudiosos Martínez y Moreno (2019) una vez aclarado lo que el Código Civil considera alimentos, interesa significar que nuestra legislación hace prevalecer el interés del menor ante cualquier contienda interna de los cónyuges generada por el incumplimiento de la obligación de pago, pues los hijos tienen unas necesidades que

cubrir que se convierten en una obligación natural a su existencia antes de ser impuesta por vía judicial. Esta palabra proveniente en cuanto al latín *alimentum*, que viene a tener relación íntima la atención de lo necesario para vivir. También viene a ser aquella asistencia necesaria para el sustento, que debe darse entre parientes que son próximos, que debe dar aquella persona quien no puede alimentarse por sí misma. Riofrio (2016) indica que: Los alimentos vienen a comprender no lo que se hace necesario para poder nutrir a la persona, sino que también todos los demás alimentos que son indispensables para que puedan desarrollarse en armonía socialmente y económicamente. Puesto que pertenece a todo individuo y que debe ser otorgado en dinero. Los deberes de alimentar están estipulados explícitamente en el Código sustantivo de 1984 y se debe entender en cuanto al alimentar a lo aquello que la persona necesita para sustentarse, abrigarse, vivienda y ser asistida por médicos, conforme pueda de acuerdo a lo que puede disponer. Como todo aquello que es muy necesario para el sustento que abarca la habitación, vestido hoy asistencia médica, de acuerdo a la situación y posibilidades que se tenga. En el caso de los menores de 18, el derecho alimentario supone educar, instruir y capacitar para que la persona pueda acceder a un trabajo. Existe una transformación en lo referente al concepto de alimentos, ciertamente en años pasados los alimentos eran solamente lo necesario para las necesidades que haga posible la vida de las personas, o solamente las que son vitales, esenciales y elementales de cada persona. Luego ha cambiado el concepto de alimentos convirtiéndose en conformidad a que la persona lo necesita. Debo aclarar que las personas que se consideran principales para recibir alimentos son las personas menores de edad, las personas discapacitadas y las personas interdictos. En nuestra legislación este beneficio ha sido ampliado, llamándolos acreedores alimentarios, sino conforme al tiempo que deben

recibirlos y en cuanto a sus características.

#### ***2.2.2.1.2. Elementos de los alimentos.***

Según Torres y Pucheicela (2018) manifestó a los elementos alimentarios como un aporte más de la conceptualización de familia, tenemos que es un conjunto de elementos en el que se puede identificar, la forma como se encuentran organizados funcionalmente. Es decir, las pautas de interacción que han elaborado sus miembros en el curso del tiempo y que constituyen su estructura, es determinada por patrones sociales, económicos y políticos de cada país, inclusive de cada región; sin embargo, se pueden establecer componentes universales como son: los subsistemas y la homeostasis universales son dos los elementos esenciales de los alimentos que son los siguientes: El acreedor, que es aquella persona que comprueba la necesidad realmente y que es quien debe de recibirlos. El deudor, quien es la persona quien es la obligada de pasar los alimentos y así cubrir las necesidades de la persona que es el acreedor. La misma que debe ser tanto en dinero o especie.

#### ***2.2.2.1.3. Caracteres de los alimentos.***

El carácter de alimentos son intransigible e irrenunciable e incompensable. Los caracteres de los alimentos son aquellas condiciones necesarias para poder demandar alimentos, puesto que existe un estado de necesidad de la persona que los pide, en cuanto a cuál es la posibilidad con que cuenta la persona que debe realizarlo puesto que existe una norma legal que lo establece, y el juez al verificarla, debe establecer que existe la obligación alimentaria, emplazando en forma valida. Siguiendo a Torres y puchaicela (2018) quienes manifestaron que irrenunciable es que no se puede privarse la voluntad para que pueda ejercer el derecho, ósea no se puede desistir con

los alimentos, ya que además de ser un derecho personal y también un derecho constitucional y fundamental del ser humano. Por lo tanto, nadie puede renunciar a tal derecho. También es intransmisible ya que o existe ninguna transacción por realizar, no puede verse limitado por ninguna causa y mucho menos tomando acuerdo de voluntades. El carácter incompensable significa que es un carácter vital y no puede extinguirse así existan otros hijos que también tengan los padres.

#### ***2.2.2.1.4. Clasificación de los alimentos.***

Para Chávez (2017): afirmo que existen las siguientes clases: Voluntarios que vienen a constituirse en forma voluntaria, no siendo necesario el realizar juicio en concordancia con las normas. Por lo tanto, en esta forma es de iniciativa del obligado, quien acepta voluntariamente asistir a las necesidades del alimentista. Alimentos Legales, son aquellos que se prestan por el mandado de la ley y se inician por una medida cautelar con la anticipación anticipado, el mismo que el Magistrado lo brinda, para que el alimentista no pase necesidades, por lo tanto, en esta forma se cautela el derecho del alimentista.

#### ***2.2.2.1.5. El derecho alimentario.***

Para el investigador Vaqué (2018) argumentó que para: La doctrina el derecho de los alimentos, se consagra como derecho inalienable y que es necesario para las personas. Dentro de esta tenemos a su vez dos modalidades, la prestación alimentaria por razón de estudios o formación, o más en general por falta de los recursos para la independencia económica, que tiene la peculiaridad procesal de poderse solicitar por el progenitor conviviente con el hijo en los procedimientos matrimoniales, y la modalidad de prestación alimentaria al hijo por necesidad no culpable de éste que

solicita el. Ambas se regulan por las normas de los alimentos entre parientes, por lo que dándose los requisitos de los arts. 142 y ss., los progenitores tienen, o siguen teniendo, obligación de alimentos respecto a sus hijos mayores de edad, en los amplios términos de la regulación del Código, esto es, comprendiendo el sustento, alimentación, vestido, asistencia médica, educación y también instrucción, esto, concreta la regulación, cuando no hayan terminado su formación por causa que no les sea imputable, cuando además carezcan de ingresos propios. La extensión y conceptos exigibles como contenido de la deuda los veremos más adelante. Así mismo Gonzalez (2018) esta obligación es un deber que tiene aspectos morales, derivada de la familia y de la comunidad espiritual, que hace posible la asistencia entre la familia de parentesco y así la familia sea robusta y se mantenga con bien. Siendo esta una columna muy esencial en la familia. Para Ayauja (2018) nos dio a conocer que: Los alimentos tienen la finalidad de dar satisfacción de todo lo vital del alimentista. Los alimentos son valorados tanto como derechos y deber. Nuestra constitución nacional en su articulado 2, sostiene que se debe respetar la vida tanto moralmente, en cuanto a la fisiología, y a tener una tranquilidad psicológica, ya que a nadie se le puede privar del derecho a los alimentos y tampoco nadie puede ser privado de recibir alimento, de igual forma el deudor de los alimentos debe cumplir con otorgarlos.

#### ***2.2.2.1.6. Exoneración de alimentos.***

La Cruz (2016) Señalo que se entiende por exonerar a dar alivio, en cuanto a una obligación. La exoneración de alimentos es el cese, tanto en forma temporal o definitiva de la obligación. Es una figura jurídica que llevan a cesar la obligación, en forma total, la exoneración se realice a pedido de la parte obligada, para los siguientes

casos: Cuando la persona obligada de prestar alimentos no tiene condiciones económicas para poder hacerlos puesto que no posee los medios económicos para su supervivencia, debiendo acreditarlos fehacientemente. Asimismo, cuando ya el alimentista no tiene necesidad el cual se presume en el caso de los niños, quienes pierden el derecho a los alimentos cuando llegan a tener mayoría de edad. De igual forma la extinción de esta obligación para pasar alimentos se da cuando sucede el fallecimiento de la persona que recibe alimentos. Otra forma de extinción para pasar alimentos es con la muerte del deudor. Una confirmación de esto, según el magistrado Pastor, radica en que si se vienen percibiendo alimentos por el hijo que está estudiando, y éste termina su educación y formación de manera que si no trabaja es porque no quiere, en principio se extingue la obligación de alimentos, y una vez que queda extinta esta obligación no cabe su nuevo nacimiento por la misma vía: Si el hijo termina su formación, o si accede al mercado laboral, no resulta ya de aplicación la continuación de la obligación que establece el artículo 6945, sino que deberá estarse a la reclamación por el propio hijo mayor de edad del pago de los gastos que corresponda por la vía del artículo 142 del CC. Y apunta Berrocal, que el estado de necesidad del sujeto ha de venir causado por la insuficiencia de medios para subsistir, cuando sus recursos personales no cubren sus necesidades individuales, valorando los primeros desde parámetros objetivos y los segundos desde el ámbito subjetivo de la situación y concretas necesidades del necesitado de alimentos, de forma que para que se produzca un estado de necesidad no es suficiente que quien lo alegue carezca en la actualidad de recursos o medios económicos con los que mantenerse, sino que es preciso, además, que se halle imposibilitado para conseguirlos. Por eso el Juez, a la hora de determinar si existe o no un estado de necesidad que justifique la pretensión de alimentos, debe

tener en cuenta tanto si el sujeto carece o no de medios económicos para subsistir, como si tiene o no posibilidad efectiva de procurárselos.

#### ***2.2.2.1.7. Requisitos para la demanda en cuanto a exonerar los alimentos.***

El estudioso Silva (2020) refirió que el requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

#### ***2.2.2.1.8. Forma de solicitar exoneración de alimentos.***

Por lo tanto, Cornejo (2016) determinó que esta visión radicara a emitir que cuando un ascendiente, obtiene la presunción ciudadana, ya que desde ese momento puede aludirse la extinción alimenticia, será muy distinto en caso siga ejerciendo un oficio o profesión. Lo primero que debe hacer la persona deudora de alimentos debe acreditar que está al día con los alimentos. Que el alimentista tenga más de 18 años, o si se encuentra estudiando carrera técnica y universitaria. Si han disminuido la capacidad economía del demandante. Así mismo si ya no existe la necesidad de los alimentos para el alimentista. Por eso el Juez, a la hora de determinar si existe o no un estado de necesidad que justifique la pretensión de alimentos, debe tener en cuenta tanto si el sujeto carece o no de medios económicos para subsistir, como si tiene o no posibilidad efectiva de procurárselos. Mediante la conciliación, esto es si las partes están de acuerdo, dirigiéndose a un Centro de Conciliación que esté debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia vía un Proceso Judicial. - Presentando una demanda de exoneración de alimentos.

### **2.3. Marco conceptual.**

#### **Control difuso:**

Estos son llamados también recursos legales, cuyo diseño se han hecho con la finalidad de verificar si es que corresponden o no los actos que están emitidos por los jueces y por nuestra ley de leyes, reservando el respeto a los principios que denigra los principios constitucionales (Castellanes, 1998).

#### **Derecho de alimentos:**

Los investigadores Moreno y Martínez (2019) manifestaron que la materialización del derecho de alimentos para menores de edad consiste en buscar procesal o administrativamente la fijación de cuotas de alimentos para los hijos o buscar el pago de las cuotas dejadas de cancelar después de la fijación mediante un proceso ejecutivo de alimentos. Puede darse la instancia ante los centros de conciliación, las comisarías de familia, los juzgados de familia, entre otros, demanda estos procesos quien tiene la custodia de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, a continuación, se hace un esbozo general de lo que implica el derecho de alimentos para los hijos menores de edad en Colombia y cuál es el resultado de la aplicación de la norma, con el fin de poner en evidencia la violencia económica en que se encuentran sometidas las mujeres en el ejercicio del derecho de alimentos de sus hijos. Los alimentos, como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran regulados en la Constitución Política, (Código de la Infancia y la Adolescencia). El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia dice: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico,

espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Según el artículo 44 de la Constitución Política, al consagrar los derechos fundamentales de los niños, y entre ellos el derecho a recibir alimentación equilibrada, se deja en claro que la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo los derechos de los niños por encima de los de cualquier otra persona. Entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

### **III. HIPÓTESIS.**

El proceso judicial sobre Exoneración de alimentos en el expediente N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Diseño de la investigación.**

La investigación será cualitativa, y son los subsiguientes:

**Cualitativa:** Es un estudio cualitativo, su interés radica no solo en los acontecimientos físico y las conductas que se observan, si también en como los participantes los interpretan por lo que con la misma como influyen en sus conductas. Battacharya (2008) El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable. Por lo que la indagación utilizó un esencial diseño como es:

**Estudio del caso:** El objetivo fundamental de los estudios de caso es conocer y comprender la particularidad de una situación para distinguir cómo funcionan las partes y las relaciones con el todo (Cruz y Socorro, 2014).

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva, son los siguientes:

**Exploratoria:** como su mismo nombre lo indica se trata de examinar o explorar un tema o problema de una investigación asimismo cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Cruz y Socorro (2014) Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además serán de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva:** Naranjo (2017) señaló que es descriptiva porque ayudan a describir y comprender mejor un caso en particular, una situación o fenómeno la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. Pérez y Seca (2020) Asimismo, en su opinión de Nolzco y Carhuancha (2019) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo

al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. No experimental. Caballeros y Stein (2019) Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

#### **4.2. Población y muestra.**

En opinión de Centy, (2006) argumento sobre los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades, y el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) preciso que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre

existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso se les asigna un código para asegurar el anonimato.

#### **4.3. Definición y operacionalización de categorías e indicadores.**

Respecto a la variable, el investigador Centty (2006) argumento sobre las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Exoneración de alimentos. Respecto a los indicadores de la variable. Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refirió: los indicadores son manifestaciones y aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Tabla 1.**

*Definición y operacionalización de las categorías de estudio.*

Objeto de estudio	Categoría.	Indicadores.	Ítems.
<p>Determinar las características del proceso sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00247-2016-0801-JP-FC-01; Juzgado de paz letrado mixto transitorio-sede central cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019.</p>	<p>Características.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p> <p>Proceso Sumarísimo. Se caracteriza que esta vía procedimental, siendo que se manifiesta en ser más corta, y en relacionarse aun transcurso judicial único en una cuestión.</p> <p>Exoneración de Alimentos.</p> <p>Es el cese del derecho alimentario, conforme lo indica la norma, ya que dará eximir con la asistencia alimentaria por los motivos que lo desliga sobre ello, quien puede exonerarlo es el progenitor u obligado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de plazo.</li> <li>- Claridad de las resoluciones.</li> <li>- Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>- Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>- Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planadas y los puntos controvertidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Qué es la exoneración de alimentos?</li> <li>- ¿Cómo el obligado se atribuye en la exoneración de alimentos?</li> <li>- ¿Cuándo procede un proceso sumarísimo?</li> <li>- ¿Cuándo se pierde la pensión alimenticia en los hijos?</li> <li>- ¿Quién es el que tiene el derecho a la pensión de alimentos?</li> </ul>

**FUENTE: Elaboración propia.**

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Señalaron que ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, Para el literato Arias (1999) indico que son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) argumentaron que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo dos. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis.**

En esta etapa se desarrollan las actividades de recolección y análisis prácticamente serán presentes; al respecto De Prado, Ortiz, y Gonzáles (2008) manifestaron: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa:** por esta actividad abierta y exploratoria, se puede decir que con los datos obtenidos y con los objetivos de la investigación se desarrolla el plan de análisis primero con la observación, en resumen y la sintonización de la información.

**La segunda etapa:** También será una actividad, similar pero más integral que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.:** en esta última parte es de mucha relevancia ya que en esta parte la actividades se mostraran desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido con el paso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### 4.6. Matriz de consistencia.

Se puede afirmar que es el reforzamiento de todo lo investigado ya que facilita la conexión con la metodología en la que se empleó en la investigación. Por su parte, Campos (2010) indico: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia pertinente de sus contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Tabla 2.**

*Matriz de consistencia.*

G/E	Problema.	Objetivos.	Hipótesis.	Metodología.
General	¿Cuáles son las características del proceso Exoneración de alimentos, en el expediente N° 0247-2016-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete, Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2019?	Determinar las Características del proceso Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 0247-2016-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.	El proceso judicial sobre Exoneración de alimentos en el expediente N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y	En mi metodología de investigación se aplicó el diseño, cualitativo, donde se relaciona y se observa de modo descriptiva de su investigación, además, se concretó en plantearse en un nivel de estudio explorativo.

**Específicos**

		congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

**FUENTE: Elaboración propia.**

**4.7. Principios éticos.**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Correo (2011). Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana

y el derecho a la intimidad Abad y Morales (2005). Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) El Peruano, 8 de setiembre (2016).

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

#### Categoría N° 01.

**Objetivo Especifico N° 01:** Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio del expediente 00247-2016, que nos den la certeza del derecho exigible que guarde congruencia con lo que ha resuelto el juez.

#### TABLA N° 1.

*Tabla del Primer Objetivo específico, resultado derivado.*

---

Parte del Expediente.	Evidencia Empírica.	Parámetros.	Análisis de interpretación.
<b>Introducción:</b>	Juzgado de paz letrado mixto permanente de San Vicente de Cañete, conformando sentencia; declara infunda la demanda del expediente: N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01 juez: m. e. demandado: Sr. materia:	<b>1.1.</b> La demanda fue presentada el 12 de abril del 2017.recibido, 28 de abril del 2017. <b>1.2.</b> La Resolución número UNO, fue realizada el 19 de mayo del 2016. <b>1.3.</b> La contestación de la Demanda fue presentada el 16 de junio del 2017	Se comprobó que la demanda fue mostrada fehaciente por el litigante, asimismo demostrando recurso correspondiente. En una fecha requerida

---

	exoneración de alimentos.	y RECIBIDA el 13 de junio del 2016.	
¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?	<p>La evidencia redactas se encuentra en los folios (1 - 131) del presente expediente, el cual son hechos descriptivos total de materia de análisis.</p> <p>La evidencia redactas se encuentra en los folios (1 - 131) del presente expediente, el cual son hechos descriptivos total de materia de análisis.</p>	<p><b>1.4.</b>La Audiencia única, se llevó acabo el 24 de septiembre del 2016. (folio 54)</p> <p><b>1.5.</b>La sentencia es emitida en la resolución número ONCE, de fecha 21 de noviembre del 2016. (folio 89).</p> <p><b>1.6.</b>De acuerdo a los parámetros establecidos, en la sentencia obtenida en el presente proceso, de acuerdo a todos los actos procesales realizados, mediante la observación detallada de las fechas, se declara que los plazos han sido llevados a cabo conforme lo indica la ley.</p>	<p>Dicha entrevista se realizó en la presente fecha indicada, en mención y el fallo esta remitida en dicha fecha indicada. Además, se respetaron los lineamientos del juicio, de acuerdo a ley.</p>

**FUENTE: Elaboración propia**

**Objetivo Especifico N° 02:** Definir el fundamento jurídico de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio del expediente 00247-2016, que nos den la certeza del derecho exigible que guarde congruencia con lo que ha resuelto el juez.

**TABLA N° 2.**

*Tabla del Segundo Objetivo específico, resultado emanado.*

Parte del Expediente.	Evidencia Empírica.	Parámetros.	Análisis de Interpretación.
<b>Introducción:</b>	<p>Juzgado de paz letrado mixto permanente de san Vicente de cañete, conformando sentencia; declara infunda la demanda del expediente: n° 00247-2016-0-0801-jp-fc-01 juez: m. e. demandado: Sr. materia:</p>	<p><b>1.1.</b> Todos los actos procesales, que viene a ser el procedimiento, mediante resoluciones. Los pronunciamientos por parte del juez en primera instancia han sido clara y correcto de acuerdo al proceso.</p> <p><b>1.2.</b> En la segunda parte, las resoluciones realizadas han sido correcto, precisando los hechos a</p>	<p>Unos actos legales que señala de forma legales, lo determinado por magistrado fueron consideread0os de acuerdo a ley.</p> <p>En segunda instancia, los recursos dictaminados por el magistrado</p>

<p>¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?</p>	<p>exoneración de alimentos.</p> <p>La evidencia redactas se encuentra en los folios (1 - 131) del presente expediente, el cual son hechos descriptivos total de materia de análisis.</p>	<p>llevarse a cabo en el proceso y fueron categóricamente de acuerdo a la ley.</p> <p>1.3. De acuerdo a los parámetros establecidos, el proceso en sí, el manejo y la acción ha sido correspondido y clara, cabe resaltar que se analizó el pronunciamiento de las partes, obteniendo en sí, un resultado a favor del demandante, que al final, en segunda instancia pudo obtener a favor una sentencia.</p> <p>Considerando los parámetros en beneficio del solicitante en segunda Pretensión.</p>
---	---	---

**FUENTE: Elaboración propia.**

### Objetivo Especifico N° 03:

Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio del expediente 00247-2016, nos permitirá apreciar con más claridad, si en nuestro estado de derecho, se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales.

### TABLA N° 3

*Tabla del Tercero Objetivo específico, resultado conseguido.*

---

<b>Parte del Expediente.</b>	<b>Evidencia Empírica.</b>	<b>Parámetros.</b>	<b>Análisis de Interpretación.</b>
<b>Introducción:</b>	Juzgado de paz letrado mixto permanente de san Vicente de cañete, conformando sentencia; declara infunda la demanda del	<b>1.1.</b> Todos los actos procesales, que viene a ser el procedimiento, mediante resoluciones. Los pronunciamientos por parte del juez en primera instancia han sido clara y correcto de acuerdo al proceso.	Los hechos legales en el proceso de un dictamen, son considerados fehacientemente.

---

<p>¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?</p>	<p>expediente: N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01 juez: m. e. demandado: Sr. materia: exoneración de alimentos.</p>	<p><b>1.2.</b>En la segunda parte, en segunda instancia, las resoluciones realizadas han sido correcto, precisando los hechos a llevarse a cabo en el proceso y correspondiente a lo que designa la ley.</p>	
	<p>La evidencia redactas se encuentra en los folios (1 - 131) del presente expediente, el cual son hechos descriptivos total de materia de análisis.</p>	<p><b>1.1.</b>De acuerdo a los parámetros establecidos, el proceso en sí, el manejo y la acción ha sido correspondida y clara, cabe resaltar Los pronunciamientos por parte del juez en primera instancia han sido clara y correcto de acuerdo al proceso.</p> <p><b>1.2.</b>que se analizó el pronunciamiento de las partes, obteniendo en sí, un resultado a favor del demandante, que al final, en segunda instancia pudo obtener a favor una sentencia</p>	<p>En el presente procesos llevados han sido específicamente excelentes de acuerdo a la legislación.</p>

**FUENTE: Elaboración propia.**

## **5.2. Análisis de resultados.**

Se comprobó que tal materia de estudio que ha resaltado saber, el presente trabajo de investigación vinculado a la caracterización del proceso sobre exoneración de alimentos; expediente N° 00247-2016 -0-0801-JP-FC-01; Primer juzgado Letrado Mixto Transitorio-Sede Central, Cañete, Distrito judicial de Cañete, Perú. 2019, el desarrollo judicial al que se hace mención es la causa de exoneración de alimentos, el cual para ser admitido los requisitos que establece la ley, debe cumplirse las exigencias especiales, en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, señala que: Para demandar exoneración de alimentos, el deudor alimentario debe encontrarse al día con el pago de las pensiones alimenticias. Es por ello que el demandante, solicito el cese de sus obligaciones mediante el juzgado pertinente, por un factor principal, que el alimentado, cumplió con la mayoría de edad, por lo mismo que no desempeño estudios con éxitos como indica el artículo 424 del código civil que: Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años, cuando estos estén siguiendo con éxito estudio de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad. Por lo que se declaró fundada la demanda interpuesta por el alimentante.

### **5.2.1. El cumplimiento de plazo, la congruencia de los cumplimientos de plazos observados mediante el juzgado.**

En el primer objetivo identificar y comprender de las siguientes formas que se han resueltos, es por ello que se van a difundir a diferentes estudiosos, analíticos e investigadores: A nivel doctrinal, el autor Gómez (2014) se refirió sobre los alimentos como todo aquello que le permite al favorecido alimentado satisfacer sus obligaciones básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.), es relacionado a la persona y es, por lo tanto, un derecho

imprescriptible. Es decir, es todo lo necesario para la subsistencia y poder llevar una vida digna. En ese sentido, la obligación alimentaría tiene una naturaleza extra patrimonial. Asimismo, refirió Del Águila (2018), si bien es cierto que para su ejercicio se requiere representarlo mediante distintos actos de naturaleza patrimonial como lo son con retribución de una suma de peculio o la entrega de determinados bienes, el surgimiento de este derecho es previo a la forma como se manifiesta o expresa, surgiendo este derecho alimentario por el solo hecho de tener la condición de hijo o de padre al formar parte de una familia. A nivel doctrinal, cabe indicar el referido autor Hernández (2010) señaló que para exigir el otorgamiento de los alimentos debe demostrarse la convergencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: las probabilidades económicas del que debe prestarlo, el estado de obligación del merecedor alimentario y la norma legal que constituye dicha necesidad. Dicho estudioso Mella (2014) refirió también que son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la probabilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el juez constata la objetividad de las tres requisitos citadas, atendiendo al carácter inquebrantable e imprescriptible del derecho alimentario debe constituir la obligación alimentaria a cargo del citado con prescindencia de la objetividad de cualquier acuerdo preexistente, en específico tratándose de menores. De esta manera la obligación alimentaria, si bien es cierto que su contenido es patrimonial, pero su finalidad es personal, es la preservación de la personalidad del alimentado. Por lo que, como refirió el investigador Beltrán y Sánchez (2009) alimentos son un derecho individual de naturaleza extra patrimonial, en cuanto se encuentra determinada a cubrir un conjunto de obligaciones inminente

del alimentista y no como muchos opinan para incrementar la herencia del digno alimentario. El resultado de la tabla 1, primer objetivo específico nos ha previsto 5 parámetros el siguiente modo: a) Reflejo los hechos expuestos en la demanda y medios probatorios ante el Juez. b) De acuerdo a los parámetros establecidos, en la sentencia obtenida en el presente proceso, de acuerdo a todos los actos procesales realizados, mediante la observación detallada de las fechas, se declara que los plazos han sido llevados a cabo conforme indica la ley. C) Todos los actos procesales, que viene hacer los procedimientos por parte del juez en primera instancia han sido claras y correcto de acuerdo al proceso.

### **5.2.2. La resolución aclarada por el Juez, en relación a lo fundamento normativos.**

De acuerdo a lo que accedió el presente principal autor, de dicho fragmento, es que no se puede limitar ni un proceso ni desistiera a ello. A medida del criterio del siguiente autor y el código procesal civil peruano. En caso que el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, entonces el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos CC, 1984, artículo 424°, pero en un nuevo proceso, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que consiste en estar al día con el pago de las pensiones de alimentos C.C. modificado por el art. 2 de la ley N° 29279, PUB. 13/11/2009). Por ello encontramos casos en que los padres están pasando alimentos a hijos o hijas que no estudian satisfactoriamente más allá de los 18 años, y a los que por seguir estudios satisfactorios, hasta más allá de los 28 años, a pesar que el artículo 483° del Código Civil señala expresamente que la resolución judicial que fija la pensión de alimentos deja de regir cuando el hijo

alcanza la mayoría de edad, y en el caso de las excepciones, deja de regir cuando el hijo alcanza los 28 años, pues en estos casos ha dejado de existir el estado de necesidad del alimentista, que fue el motivo para la procedencia del otorgamiento de las pensiones de alimentos. En ese sentido, vemos que claramente se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de la sentencia judicial, pues la sentencia judicial ya tendría vigencia cuando el hijo supera el plazo establecido por la ley, por lo que la sentencia ya se estaría ejecutando más allá del plazo permitido por ley. Como sabemos, una vez dictada la sentencia esta debe ser eficaz, pues toda resolución debe ser ejecutada eficazmente, que para el alimentista significa percibir los alimentos desde la interposición de la demanda hasta los 18 años, excepcionalmente hasta los 28 años si es que está siguiendo estudios exitosamente, y para el obligado alimentario pasar los alimentos desde la interposición de la demanda hasta que el hijo alcance la mayoría de edad, o hasta los 28 años en casos excepcionales, por lo que al no cumplirse estos plazos, se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva. Debemos tener en cuenta que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada constituye otra manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional. Si bien nuestra carta fundamental no hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional 'efectiva', un proceso solo puede considerarse realmente correcto y justo cuando alcance sus resultados de manera oportuna y efectiva. El teórico Landa (2012) lo afronto del subsecuente a su modo el pensamiento que lo determino en que: Para el padre o el obligado alimentario cuando el veredicto se ejecuta dentro del periodo impuestos por la ley. La conclusión de esta situación se superaría en caso que el proceso de exoneración de alimentos se tramitara en el mismo proceso primigenio de alimentos. En ese sentido acordaron en el Pleno

Jurisdiccional distrital de Familia de Lima del 2014, al señalar que no resulta proporcional y ni razonablemente aceptable que mayores de 28 años continúen percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo, en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad estado de incapacidad o de ineptitud de atender su subsistencia por caso de incapacidad física o mental en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo de derecho Conclusión del Pleno. El resultado de la tabla 2, del segundo objetivo específico que se ha semejado en los 6 parámetros que se demostrara de la subsecuente forma: a) Todos los actos procesales, que vienen a ser los procedimientos, mediante resoluciones. b) En la segunda parte, en segunda instancia las resoluciones realizadas han sido correctos. C) De acuerdo a los parámetros establecidos, el proceso en sí, el manejo y la acción ha sido correspondida y clara ya que se analizó el pronunciamiento de las partes, obteniendo en si un resultado a favor del demandante en la segunda instancia pudo tener una sentencia.

### **5.2.3. La presentación de las partes del proceso en el reconocimiento de los medios probatorios que serán conocidos por el juez, por medio de la norma o derecho que exige.**

Se entiende como el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos. A sí mismo, dentro de todo el proceso en lo que respecta la vista de causa se puede decir que si se ha cumplido el plazo pertinente siguiendo la norma respectiva en el código procesal constitucional. el plazo procesal es el establecido para realizar actos procesales jurídica que se dispone entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por

las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en él. El demandante como el demandado debe cumplir los plazos procesales desde que presentan su demanda o la contesta. Por tanto, señalo el autor Favela (2016) define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la conclusión de la sentencia En ese sentido, como afirmo Ledesma (2014) el derecho a la tutela territorial permite que toda persona sea parte en un desarrollo, para impulsar la actividad jurisdiccional frente a propósitos con relevancia. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en el respaldo del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un posicionamiento sobre el fondo de las intenciones descontadas, el que solo podrá ser eludido cuando tales finalidades resulten inaceptable o improcedentes, de acuerdo con las normas legales. El resultado de la Tabla 3, del tercer objetivo específico que se ha determinado parámetros que se figuraran indicando: a) El demandado carece de calidad de necesidad de alimentario. b) Se acredita la necesidad del alimentario en base a la calificación estudiantil. c) El punto controvertido en general, es si todavía tenía la necesidad de brindar la pensión alimenticia al demandado, en base al estudio y las notas académicas. d) Razón única, por la cual se continuaba pasando la pensión alimenticia, Por cual no duda darle una sentencia a favor del demandante, en segunda instancia, por el demandado no cumplía con las calificaciones altas, en el estado de estudiante universitario, teniendo presente que lleva algunos cursos hechos por el cual se comprobó que había jalado varios cursos y desacreditaba la necesidad, conforme lo indica la ley. e) De acuerdo a los parámetros establecidos, en el presente proceso se llevó de conformidad la aclaración de los puntos controvertidos.

## **VI. CONCLUSIONES:**

**Primero:** En el expediente de la investigado, se determinó que la exoneración de alimentos como señala claramente: a) El artículo 565 A Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que es el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

**Segundo:** En el expediente investigado se expresó en este proceso la absoluta identificación de las pruebas, por lo tanto: a) Comprobándose en el resultado de segunda instancia fue razonada la petición y declarada fundada la exoneración de alimentos.

**Tercero:** En el expediente investigado, el juez desarrollo adecuadamente el debido proceso, por lo que: a) Se aplicaron los dispositivos adecuados al comprobarse que el obligado, cumplió

## **VII. RECOMENDACIONES.**

**Primero:** En la investigación realizada, con el apoyo de la recolección de datos y otras herramientas utilizadas en el trabajo, se recomienda proponer un cambio a nuestro código civil para finiquitar la finalidad de la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores.

**Segundo:** De concretarse esta propuesta, el cese en hijos mayores de edad, ya ejerciendo una carrera profesional, modificar el ya mencionado código para que disminuyan el tiempo de manutención desde los 25 años de edad.

**Tercero:** Finalmente, las recomendaciones como previsión se acompañan de un límite temporal máximo, los veinticinco años del alimentista. El problema planteado es de relevancia, porque permitió investigar la forma como debería darse en el Perú, para visionar independencia de muchos jóvenes para la futura generación del país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arazi, R. (2008). *La prueba en el proceso civil*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Argudo, P. (2019). *Mediación y tutela judicial efectiva: la justicia del siglo XXI*. Madrid, España: Bosch editor.
- Atienza, M. (2017). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid, España: Trotta.
- Anacleto, V. (2016 ). *La Percepción de los ciudadanos respecto a la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, en los Procesos de Selección, Nombramiento y Ratificación de Magistrados*. Huanuco, Peru : Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ayauja, A. (2018). *Demanda de pensión alimenticia y asignación anticipada*. Lima, Peru: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales (2a. ed.)*. Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Abad, S., y Morales., J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. (Ira. ed.)*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Betancur, L. (2019). *Retroactividad en el pago de alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes*. Bogotá, Colombia: Universidad la gran Colombia.
- Bautista, P. (2017). *Teoría general del proceso Civil*. Lima, Peru: Ediciones jurídicas.

- Beltrán, J., y Sánchez, G. (2019). *Registro de marcas y orden público: consideraciones de la dirección de signos distintivos de Indecopi*. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Bhattacharya, B. (2008). *The Sage Encyclopedia of Qualitative Research Methods*. California, United States of America: Editorial board.
- Blacio, S. (2016). *Protección jurisdiccional de los derechos constitucionales*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Baldovino, A. (2014). *El derecho alimentario y la ley N° 30179*. Lima, Perú: Biblioteca unife.
- Carrasco, A. (2017). El debido proceso formal. *Revista de Derecho Privado*, 1-17.
- Cruz, H. (2016). *El proceso civil a partir del Código General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil. (4ta. Edición)*. Buenos Aires, Argentina: Ibe de f. Montevideo.
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico. Facultad de economía de la u.n.s.a. (s.edic.)*. Arequipa, Perú: Nuevo mundo investigadores & consultores.
- Chanamé, R. (2017). *Comentarios a la constitución (4ta. Edic.)* Lima, Perú: Editorial jurista editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Madrid, España: La Universidad de la Rioja.
- Correo, J. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la universidad de Celaya. Centro de investigación*. C. Méx, México: Recuperado de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_publicacion\\_tesis\\_agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_publicacion_tesis_agosto_2011.pdf).
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*.

- Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Campos, G., y Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Madrid, España: La Universidad de la Rioja.
- Cajica, J. (2016). *Código de Procedimientos Civiles de Tlaxcala.* Tlaxcala, Mexico: Congreso del estado libre y soberano.
- Cornejo, S. (2019). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos.* Trujillo, Peru: Universidad privada Antenor Orrego.
- Del Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia.* Lima, Perú: Legales ediciones.
- De Prado, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa en: Lenise do Prado, m., de Souza, y Carraro, t. investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie paltex salud y sociedad 2000 N° 9.* Washington, Usa: Organización panamericana de la salud.
- Chavez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos.* Lima, Peru: Universidad Ricardo Palma.
- Fenoll, N. (2019). *La independencia judicial: Un constante asedio.* Madrid, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Fiorenza, A. (2019). *En torno al proceso.* Madrid, España: J.M. Bosch editor.
- Favela, O. (2016). *Teoría General Del Proceso.* Oxford, Reino Unido: Oxford.
- Gallego, A. (1994). *Derechos Fundamentales y Garantías Institucionales: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.* . Madrid, España: Editorial civitas, s.a.
- Guzman, W. (2018). *El proceso inmediato por flagrancia como mecanismo preventivo en el delito de omisión de asistencia familiar.* Lima, Peru: La Universidad César Vallejo.

- Gozáini, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Buenos Aires, Argentina:
- Gonzales, A. (2018). *El derecho a la alimentación y la alternativa de la soberanía alimentaria*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Gaceta jurídica. (2005). *La constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. T-II. (Ira. Edición)*. Lima, Perú: El búho.
- Gómez., G. (2014). *Manual para el uso adecuado de los subsidios otorgados por el Ministerio de Salud a las instituciones de asistencia social acorde al cumplimiento de las regulaciones contenidas en la Lacap*. El Salvador, Guatemala: Universidad de el Salvador.
- Gozaini, A. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Madrid, España: Ediar S.A.
- Gozaini, O. (2018). *Derecho y Jurisprudencia*. Buenos Aires, Argentina: Culzoni editores.
- Huapaya, G. (2019). *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N° 00074 - 2014 - 0 - 2108 - JPFC-01, del distrito de Puno-Ayaviri - Juliaca-2019*. Juliaca, Peru: Recuperado del repositorio institucional de la Uladesh.
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Edición). C. Méx, México: Editorial mc graw hill.
- Hernández, L. (2010). Antecedentes familiares y sintomatología en mujeres con Trastorno de la Conducta Alimentaria. *Revista mexicana de trastornos alimentarios*, (52-55).
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. Lima, Perú: Pacífico editores s.a.c.
- Jaramillo, I, y Anzola, I. (2018). *La batalla por los alimentos: el papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

- Kvale, S. (1996). Interviews: An introduction to qualitative research interviewing. *American Journal of Evaluation* 19(2):267–270.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.
- Ledesma, M. (2014). *Hay predisposición para indultar a 2700 reos sentenciados por alimentos*. Lima, Perú: Pasión por el derecho.
- Lousada, J., y Ron, R. (2016). *La independencia judicial*. Madrid, España: Dykinson.
- Lluch, X. (2019). *La prueba en los procesos de familia*. Madrid, España: Wolters Kluwer
- Martínez, J. y Moreno, M. (2019). *La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos*. Madrid, España: J.M. Bosch editor.
- Mariños, R. (2016). *Código civil. (s. edic)*. Editorial: jurista editora. Lima, Perú: Jurista editores.
- Montero, J. (2016). *Derecho jurisdiccional, Vol. 1*. Logroño, España: La Universidad de la Rioja.
- Martínez Rodríguez, J. y Moreno Cabello, M. A. (2019). La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro>.
- Machado, P. (2017). *La cosa juzgada constitucional*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Macías, B. (2017). *El delito de publicidad engañosa*. Madrid, España: Dykinson.
- Monroy, J. (2007). *Teoría General del proceso*. Lima, Perú: Palestra.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la elaboración de tesis. (3ra. edic.)*. Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la universidad nacional mayor de santos marcos
- Obando, M. (2016). *Nuevos rumbos de la teoría de la congruencia de los patrones de autoridad: estabilidad, desempeño y democratización*. Talca, Chile: Red estudios constitucionales.
- Ospina, J. (2016). *Prueba pericial de parte en el proceso civil colombiano*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Ormazábal, G. (2011). *Discriminación y carga de la prueba en el proceso civil*. Madrid,

- España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Palomar, A. (2016). *Derecho de la función pública. Régimen jurídico de los funcionarios públicos*. Madrid, España: Dykinson.
- Petiño, C. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal*. Bogotá, Colombia: Universidad militar nueva Granada.
- Palacio, E. (2003) *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Saavedra, M. (2016). *Derecho Humano a La Alimentación y Desarrollo Humano*. Lima, Peru: Universidad San Martín de Porres.
- Schónke, A. (2003). *Derecho procesal civil*. Barcelona, España: Bosch, 1950.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil. v.i. (Ira.edición)*. Lima, Perú: Gruley.
- Rayón C. y Ruiz W. (2018). *¿Qué es la responsabilidad judicial? ¿A quién afecta?: estudio comparado de los sistemas de España y Colombia*. Madrid, España: Dykinson.
- Riofrio, A. (2016). *Derecho del alimentante a exigir cuentas de las correspondientes pensiones alimenticias*. Ambato, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Real academia española. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Versión electrónica. (Edición tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7Opeefy>.
- Ramos J. (2017). *El proceso sumarísimo*. Arequipa, Perú: Instituto Rambel.
- Treviño, J. (2017). *La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria*. Tacna, Peru: Universidad privada de Tacna.
- Tucto, C. (2019). *Incumplimiento de la Sentencia de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Huánuco del Mes de Julio 2017-Julio 2018*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

- Torres X. y Puchaicela, C. (2019). *Derecho de Familia: evolución y actividad en Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Taruffo, M. (2018). *La función epistémica de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Ugartemendia, J. (2006). El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado. *Cuadernos de Derecho Público* (28), 21-28
- Valverde, A. (2014). *El principio de audiencia: evolución e influencia en el proceso civil*. Barcelona, España: Bosch editor.
- Villacrés, B. (2018). *La cesación del apremio personal y la vulneración de los derechos de los alimentarios*. Babahoyo, Ecuador: Universidad regional autónoma de los Andes.
- Vaqué, L. (2018 ). *Asociación iberoamericana para el derecho alimentario*. Madrid, España: Ainia.
- Yactayo, O. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete-2019*. Cañete, Lima: Recuperado del repositorio institucional de la Uladesh.
- Zuleta, N. (2011). *Derecho procesal: teoría e historia del proceso civil en Colombia*. Bogota, Colombia: Uned.
- Zolezzi, L. (2017). *Teoría general del proceso*. C. Mex, México: Iure editores.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio – sentencias.**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

Segundo Juzgado Especializado de Familia

**EXPEDIENTE N° 00247- 2016-0-0801-JP-FC-01**

**DEMANDANTE : S**  
**DEMANDADO : M**  
**MATERIA : E. A**  
**JUEZ : D**  
**SECRETARIO : A**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.**

Cañete, veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. De la resolución recurrida. -**

- Viene en grado de apelación de la resolución número once [Sentencia] su fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis [de fojas 87/93] que **FALLA:** Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por M. S. Q. sobre exoneración de pensión alimenticia, dirigida en contra de R. M. S.
- A mérito del recurso de apelación del demandante (de fojas 96/98) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número doce su fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete (de fojas 99/100).

## **SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación.**

### **Del demandante**

Interpone apelación de la sentencia a fin que el Juez superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola, declare FUNDADA la demanda en todos sus extremos.

De sus fundamentos, resalta.

1. La sentencia impugnada para declarar infundada mi demanda se ampara en el segundo informe de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de folio 68; asimismo, a fojas 69 obra el Kardex de Notas del demandado el cual tiene como nota de promedio ponderado de 15.40, asimismo conforme al informe de fojas 50 a 55, el demandado viene cursando estudios en la Institución Educativa Superior “Cayetano Heredia” cursando la carrera técnica de Computación e Informática, cursando el tercer módulo (modulo) obteniendo 15 notas.
2. Así mismo en su considerando OCTAVO: Sobre la desaparición del estado de necesidad de la alimentista. En el punto 8.3 y 8.4 se denota y nos demandado, así como de sus padres, los mismos que deben continuar apoyándolo moralmente y materialmente, a fin de que culmine con su formación profesional.
3. En ese sentido, señora Juez considero que se ha incurrido en error al señalar que el demandado sigue con éxito sus estudios profesionales. En efecto, del referido informe se acredita que el demandado no ha seguido en forma constante con sus estudios, por lo siguiente: CICLO I-Semestre 2013-0, inició sus estudios desde el 21 de enero al 4 de mayo del 2016; de esa fecha al inicio del Ciclo II-Semestre 2014-02 (8 de setiembre del 2014) transcurrieron aproximadamente un año, sin que el demandado estudie. Así mismo, entre el término del ciclo VI Semestre-02 (18 de diciembre del 2015) al inicio del semestre 2016-02 (01 de agosto del 2016), transcurrieron más de 9 meses, sin que el demandado realicé estudio alguno, sin considerar que en éste último semestre sólo se ha matriculado en el curso de Responsabilidad Social III.
4. No sólo no es constante el demandado en sus estudios, sino también que no los realiza con éxito, pues en el III ciclo o semestre, salió desaprobado en el curso de responsabilidad social III, obteniendo la nota 00.
5. La sentencia recurrida igualmente infringe lo señalado en el artículo 424° del Código Civil dice: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”; sin embargo, se advierte que el demandado nunca lo hizo ya que desde el 2013 que ha iniciado sus estudios superiores y a la fecha se encuentra matriculado todavía en un curso del tercer ciclo cuando lo correcto es que ya se encuentre llevando cursos del 8 ciclo;

entonces cuando va a terminar su carrera profesional que con tanto esfuerzo le viene ofreciendo el demandante como padre.

**TERCERO.- De la apelación.-** En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum revoluta*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**CUARTO.-** La pretensión que se demanda es la exoneración de alimentos que solicita el demandante M. E. S. Q. y la dirige contra su hijo R. M.S. M. y se aprecia en el acta de audiencia única que corre en autos de fojas cuarenta y cuatro a fojas cuarenta y seis, que al momento de calificar y admitir los medios probatorios, se admitió como prueba de Oficio el expediente N° 86-2012, disponiéndose oficiar para tal fin, a fojas 85 corre el oficio remitido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial adjuntando la resolución número treinta y cuatro en que indica que el expediente con el número indicado que solicita no corresponde a las partes, y que Oficie al Juzgado de Paz Letrado Permanente de Cañete, el Aquo no le dio proveído correspondiente a dicho oficio, y procedió dictar sentencia, y en su quinto considerando señala que como punto controvertido es determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias generado en el expediente N° 086-2012 sobre alimentos; y en su sexto considerando señala “Con relación al Expediente 086-2012 se acompaña copias que obran a fojas 3 a 11, se trata de un proceso de alimentos seguida.....”

**QUINTO. -** En el caso de autos el aludido expediente fue admitido como prueba de oficio, sin embargo, se ofició para su remisión a un juzgado que no correspondía, por lo que no se tuvo a la vista al resolver, ni tampoco se prescindió de su actuación. Por consiguiente, no resulta posible convalidar tal omisión flagrante que tiene carácter insubsanable y por ende la sentencia apelada se torna en nula por dicha deficiencia procesal.

**SEXTO. -** No obstante haber sido admitido el mérito de un expediente de alimentos como medio probatorio en la audiencia única, dicho expediente no ha sido actuado, puesto que no fue solicitado al Juzgado respectivo para su remisión, y tampoco se prescindió de su actuación, consecuentemente se ha contravenido el debido proceso.

**SÉTIMO:** La contravención del derecho al debido proceso es sancionada ordinariamente con la nulidad procesal, y se entiende por ésta aquel estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en la situación de ser declarado judicialmente inválido.

**OCTAVO:** El A quo al momento de sentenciar no ha tenido a la vista el expediente de alimentos admitido como medio probatorio, siendo así no ha valorado todos los medios probatorios admitidos, pues ha omitido examinar el expediente de alimentos admitido como medio probatorio que es relevante para decidir esta causa.

**NOVENO:** La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, conforme lo señala el artículo 1171° del Código Procesal Civil.

**DÉCIMO:** El A quo deberá emitir una nueva sentencia, teniendo a la vista el Expediente N° 086-2012 seguido entre las mismas partes sobre alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, para ello el Juez lo debe solicitar a quien corresponda, a fin examinarlo y valorarlo como medio probatorio al momento de sentenciar.

Por los fundamentos expuestos y Administrando justicia a nombre de la Nación.

**SE RESUELVE: DECLARAR NULA** la sentencia recaída en la resolución número once de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, que corre de fojas ochenta y siete a noventa y tres; **ORDENO** que el A quo emita una nueva sentencia teniendo presente los considerandos señalados en la presente resolución. **Notificándose.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado Especializado de Familia

#### EXPEDIENTE N° 00247- 2016-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : S  
DEMANDADO : M  
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
JUEZ : C  
SECRETARIO : D

#### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.**

Cañete, veintiocho de agosto del dos mil dieciocho.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

##### PRIMERO. De la resolución recurrida. -

- Viene en grado de apelación de la resolución número diecisiete [Sentencia] su fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho [de fojas 147/155] que **FALLA:** Declarando FUNDADA la demanda sobre Exoneración de Alimentos interpuesta por M. E. Q. mediante escrito que obre a folio veintiuno a veintiseis, de fecha veintiseis de mayo de dos mil dieciséis, contra de R. M. S. M.; En consecuencia EXONERO al demandante M. E. S. Q. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia del veinte por ciento (20%) de sus haberes mensuales y demás ingresos, fijados a favor de R. M. S. M.
- A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 159/161) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número dieciocho su fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho (de fojas 162).

##### SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación.

##### Del demandado

Interpone apelación de la sentencia a fin que el Juez superior jerárquico revoque la sentencia apelada, por no encontrarla con arreglo a ley.

De sus fundamentos:

#### ERROR DE HECHO:

1. Se procede en declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos bajo el presupuesto de que el demandado en el año 2016 no registra matrícula en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, manifestando que se ha acreditado: a) El demandado viene siguiendo estudios superiores con éxito y b) La capacidad económica del demandado para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
2. Se han presentado medios probatorios que este Despacho Judicial ha pasado por alto y ha procedido a emitir sentencia sin considerar la condición del demandado, quien a pesar de ser mayor de edad está siguiendo hasta dos carreras profesionales y que en tal condición necesita del apoyo de su padre, no se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas y elementales para la supervivencia con dignidad del alimentista, ya que el monto asignado no es proporcional ni razonable y dicho sea de paso hace contradictoria la sentencia que se apela ya que en parte de la demandad se habla de una posibilidad cuanto, se menciona que HABRÍA dejado de estudiar, cuando lo cierto y real es que se debe de hablar de algo tangible no de supuestos como ocurre en la que se apela.
3. Se incurre en error de hecho al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas en el presente proceso, como es el caso de las ofrecidas por parte del demandado, documentos que no han sido merituadas convenientemente por este Despacho, como tampoco se ha merituado la conducta del demandado.
4. Si bien es cierto en la sentencia se menciona acerca de los presupuestos de la obligación alimentaria, estos al parecer no se aplicaron al momento de emitir el fallo, ya que en el alimentista se dan los tres presupuestos a saber, las necesidades de quien pide los alimentos, las posibilidades de quien debe prestarlos y la existencia de norma legal que establezca dicha obligación, presupuestos de estricta aplicación pero que al parecer no se han tomado en cuenta al expedir sentencia, tanto más si en lo que tiene que ver con las posibilidades económicas del demandado estas están más que debidamente acreditadas.
5. Que, este Despacho Judicial no ha tomado el mismo criterio que ha vertido en otras sentencias de procesos de exoneración de alimentos en donde con los mismos argumentos han declarado infundadas las demandas interpuestas, incluso en este mismo expediente existe un a anterior sentencia con declaratoria de improcedente.
6. Que, son por estas consideraciones que procedo en apelar la sentencia expedida en autos, esperando alcanzar su revocatoria por ante el Superior.
7. ERROR DE DERECHO: 1. Se ha incurrido en error de derecho al no haberse compulsado debidamente los artículos 483 y 472 del Código Civil aplicable a los de autos, los que no han sido compulsados debidamente, agravando a la apelante.  
2. Se ha omitido lo que se señala en el artículo 196° del Código Procesal Civil

respecto a la carga de la prueba, la misma que objetivamente ha acreditado las posibilidades económicas del demandado, por lo que la declaración de fundada no se encuentra con arreglo a ley. 3. Se ha incurrido en error de hecho al no haberse aplicado en forma debida lo señalado por el artículo 481 del Código Civil, ya que no se ha considerado las circunstancias personales del demandado ni valorado que este sigue estudios superiores con éxito.

8. NATURALEZA DEL AGRAVIO: La resolución que se impugna causa agravios de carácter patrimonial y moral, ya que se viene atentando contra la subsistencia del alimentista al declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos.

**TERCERO.- De la apelación.-** En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-** Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad<sup>1</sup> en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481<sup>o2</sup> del Código Civil.

---

<sup>1</sup> Artículo 472° “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”

<sup>2</sup> Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor .....

**QUINTO: De la revisión de la Apelación de la parte Demandada de la Resolución Número once SENTENCIA de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho.**

D. D Janet Mendoza Palomino, en su condición de madre y representante de su menor hijo Romario M. S. M. (ahora demandado en el presente proceso) inicio un proceso judicial de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete; Expediente N° 086-2012, contra M. E. S. Q. en aquel entonces la señora D. J. M. P. representaba a su menor hijo, en la que se fijó un monto de pensión de alimentos a favor del demandado en porcentaje equivalente al veinte por ciento de la remuneración y demás ingresos que percibe el demandado como administrador del Fundo “Agroindustria Casablanca S.A.A., **los mismos que se le vienen descontando mes a mes de sus haberes que percibe y se le viene realizando los descuentos por planilla, según la boleta de pago que corren en autos de fojas 15.**

**SEXTO:** El obligado M. E.S. Q. demanda la exoneración de alimentos y la dirige contra su hijo R M.S M. quien en la actualidad ya ha adquirido la mayoría de edad, lo cual es apreciable según la Ficha de la RENIEC que se encuentra en autos a fojas 14.

**SETIMO:** El artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

- a) En cuanto al primer presupuesto el demandante señala que los demandados en la actualidad ya han adquirido la mayoría de edad; siendo que R. M. S.M. ha nacido el seis de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, contando con veintidós años en la actualidad.
- b) En cuanto al segundo presupuesto si ha desaparecido el estado de necesidad de la alimentista, por cuanto se desprende que el hijo alimentista demandado, al haber adquirido la mayoría de edad, y no tener incapacidad física o mental permanente debidamente probadas, y si bien sigue una profesión de Psicología pero lo sigue sin éxito, conforme se aprecia en los informes expedidos por la Universidad

---

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Católica Los Ángeles de Chimbote, en el cual informa los semestres de estudios cursados, realizando un ciclo por año, no llevando todos los cursos, y con un curso desaprobado, conforme aparece en autos a fojas 68/69 y fojas 73/75, y señalado por la A quo en la sentencia apelada en su considerando sexto.

- c) Se fijó una pensión de alimentos a favor del demandado, quien a la fecha ha adquirido la mayoría de edad, y no ha probado que tenga una incapacidad física o mental, y no está siguiendo con éxito la profesión en la Universidad donde se encuentra matriculado al no llevar regularmente dentro del año los dos ciclos académicos como corresponde, es decir en forma continuada, salvo del semestre del 2015, aunado a ello tiene un curso desaprobado, por lo que para pedir que la obligación alimenticia continúe, no basta seguir estudios de una profesión, sino que estos tienen que seguir con éxito, llevando todos los cursos que exige la curricula de la Universidad donde estudia, lo cual no se prueba en autos, por lo que ha cesado el estado de necesidad del alimentista, en aplicación del artículo 483° del Código Civil
- d) Con respecto a la Carrera Técnica de Computación e Informática el demandado ha concluido sus estudios en el año dos mil quince, sin haber acreditado que haya continuado estudiando el tercer módulo de la carrera de computación e informática, según se desprende del documento remitido por el Instituto “Cayetano Heredia” que corre en autos a fojas 55, y también conforme lo señala la A quo en la sentencia apelada.
- e) Corresponde a las partes procesales que intervienen en el proceso probar los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice, conforme lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil; y en el caso de autos el demandante ha probado que el alimentista ha adquirido la mayoría de edad, con lo cual ha desaparecido en la alimentista el estado de necesidad, además cabe señalar que en autos se tiene a fojas 59 y 74/75 el informe de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote con el cual comunica que los semestres cursados por el demandado R. M.M. en el que indica que en el año 2013 curso el primer ciclo, en el año 2014 curso el segundo ciclo, en el año 2015 curso el tercer y cuarto ciclo, y en el año 2016 solo se matriculo en una asignatura del tercer ciclo Responsabilidad social III, con lo cual se prueba está cursando estudios sin éxito, por lo que no se cumple un presupuesto que exige el artículo 424° y 483° del Código Civil para continuar percibiendo una pensión de alimentos. Asimismo, tampoco se ha probado que el demandado adolezca de una incapacidad física o mental que le impida valerse por sí misma, y de proveerse para su sustento diario.

**OCTAVO:** En el caso de autos el A quo ha fundamentado adecuadamente al expedir la sentencia apelada analizando en su sexto considerando el artículo 483 del Código Civil, concluyendo que el demandado no ha asumido los estudios superiores con éxito satisfecito, no existe motivo fundado para que se mantenga la pensión alimentos fijada a favor del demandado, conforme se señala en la sentencia apelada.

Por los fundamentos expuestos y Administrando justicia a nombre de la Nación.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE** [Sentencia] su fecha dos de mayo del dos mil dieciocho [de fojas 147/155] que **FALLA:** Declarando FUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por M. E. S.Q., mediante escrito que obra a folio veintiuno a veintiséis, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, contra R. M. S. M. En consecuencia, EXONERO al demandante M. E. S.Q. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia del VEINTE POR CIENTO (20%) de sus haberes mensuales y demás ingresos, fijados a favor del demandado R. M. S. M. en el Expediente N° 00086-2012-0-0801-JP-FC-01 sobre Alimentos [...], y lo demás que lo contiene. Sin Costas ni costos. **Notifíquese y devuélvas**

**Anexo 2: Cronograma de actividades.**

ACTIVIDADES		Ciclo-VIII															
		Septiembre - Octubre								Noviembre-Diciembre							
		Unidad								Unidad							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	13	14	15	16
1	Socialización del SPA/ informe final.	X															
2	Presentación al borrador de trabajo del informe final		X														
3	Mejora de la redacción del informe final de la investigación			X													
4	El primer borrador del artículo científico				X												
5	Mejoría de la redacción del informe del artículo científico					X											
6	Revisión del informe final del trabajo de investigación						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico							X									
8	Composición de ambos componentes de investigativos								X								
9	Redacción del artículo científico e informe de investigación									X							
10	Aprobación del jurado de investigación al informe final										X						
11	Observación y enlace al empastado del informe											X					
12	Sustentación del informe final												X				



**Anexo 3: Presupuesto.**

Tipo	Categoría	Recurso	Descripción	Fuente De Financiera	(S/. Monto)
Recursos Disponibles	Infraestructura	Equipo (Inmueble)	Domicilio, Biblioteca	Mis Propios Ingresos	1000.00
		Equipo (mueble)	Laptop	Mis Propios Ingresos	1900.00
		Vehículo (transporte)	Microbús	Mis Propios Ingresos	100.00
Recursos necesarios	Gastos de Trabajo de Campo	Fotocopias	Expediente	Mis Propios Ingresos	200.00
	Materiales	Gasolina	--	--	--
		Libros (compra)	Código Civil , otros	Mis Propios Ingresos	150.00
		Papel	02 paquetes	Mis Propios Ingresos	24.00
		lapiceros	04 lapiceros, otros	Mis Propios Ingresos	10.00
Monto total estimado de gastos					S/3,384.00

**Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN.**

---

<b>OBJETO DE ESTUDIO.</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN.</b>					
Proceso Exoneración alimentos en el expediente N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01	sobre de el	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	Condiciones que garantiza en el debido proceso.	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos.

---

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora: Paulina Lizana Ore, del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre exoneración de alimentos; expediente N° 00247-2016-0-0801-JP-FC-01; Primer Juzgado Letrado Mixto Transitorio-Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú; 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - Renati; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas,

apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de Noviembre del 2020.

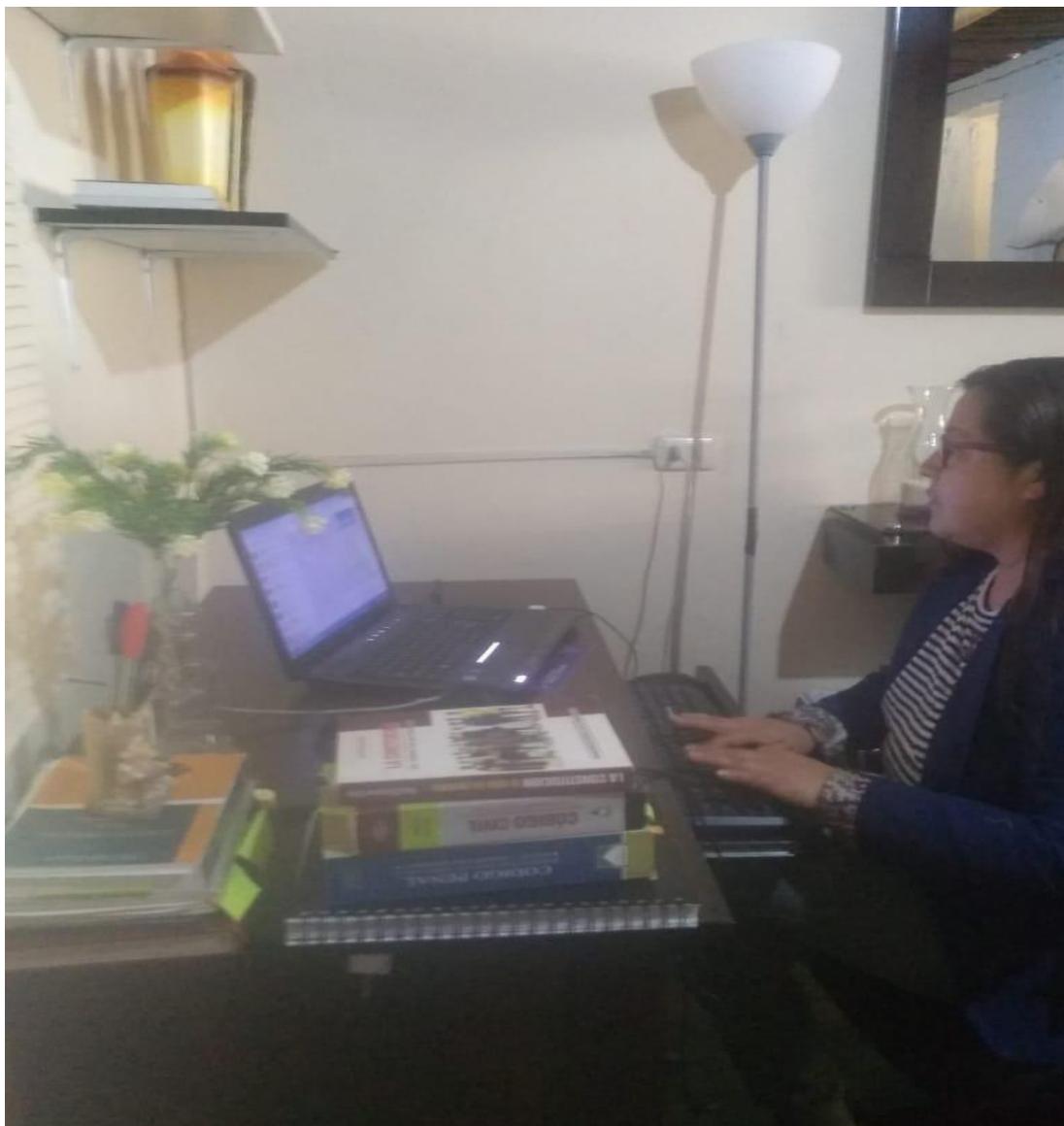


.....  
Paulina Lizana Ore.

Codigo de estudiante: 2506162048.

DNI N°15431805 - Huella digital.

**Anexo 6: Evidencia del trabajo de investigación.**



*Ilustración 1: Paulina Lizana Ore*

